

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA **PARTE DEMANDANTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 134 DEL CGP)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N°: 54001-3103-006-2011-00012-00
DEMANDANTE: SONIA HAYDEE IZAQUITA FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE EMPELADOS DEL ICA Y CORPOICA – CORVEICA
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO NULIDAD** (PDF “034MemorialSolicitudNulidad”).
FECHA DE FIJACION: 14 junio de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 15 de junio de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 20 de junio de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 14 de junio de 2023, Hora 08:00 a.m.

Wright

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

SOLICITUD DE NULIDAD RAD 54001310300620110001200 SONIA HAYDEE IZAQUITA VS Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario CORVEICA. En Liquidación Forzosa Administrativa / La Equidad Seguros.

JAIME ORTIZ <j.ortiz@ortiznunezabogados.com>

Jue 25/05/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

solicitud nulidad proceso 54001310300620110001200.pdf;

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Radicado No: 54-001-31 -03-006-2011-00012-00 Tipo de proceso: DECLARATIVO

Demandante: SONIA HAYDEE IZAQUITA

Demandando: Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario CORVEICA. En Liquidación Forzosa Administrativa La Equidad Seguros.

Asunto: Solicitud de Nulidad.

Jaime Andrés Ortiz Nuñez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía 80.013-350, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 155.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder general que me ha sido conferido y que adjunto al presente escrito, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario CORVEICA En Liquidación Forzosa Administrativa, entidad con domicilio en Bogotá y NIT. 860.025.610.1, respetuosamente me dirijo ante ustedes, con el fin de solicitar que de manera inmediata se decrete la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 19 de diciembre de 2019 y se remita a la liquidación forzosa administrativa el proceso que se viene adelantando.

Cordialmente,

--

**ORTIZ
NÚÑEZ
ABOGADOS**

Jaime Andrés Ortiz Núñez
Socio Senior/Senior Partner
Calle 93B No. 17-25, Oficina 210
Bogotá - Colombia
Cel: +57 3016445714
www.ortiznunezabogados.com

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Señora:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Norte de Santander.

Radicado No: **54-001-31-03-006-2011-00012-00**

Tipo de proceso: **DECLARATIVO**

Demandante: **SONIA HAYDEE IZAQUITA**

Demandando: **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario CORVEICA. En Liquidación Forzosa Administrativa/ La Equidad Seguros.**

Asunto: **Solicitud de Nulidad.**

Jaime Andrés Ortiz Nuñez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía 80.013-350, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 155.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder general que me ha sido conferido y que adjunto al presente escrito, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario CORVEICA En Liquidación Forzosa Administrativa, entidad con domicilio en Bogotá y NIT. 860-025-610-1, respetuosamente me dirijo ante ustedes, con el fin de solicitar que de manera inmediata se decrete la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 19 de diciembre de 2019 y se remita a la liquidación forzosa administrativa el proceso que se viene adelantando, peticiones que soporto en los siguientes

1. Fundamentos jurídicos:

- a. La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario Corveica, actualmente en liquidación forzosa administrativa, medida dispuesta mediante Resolución 2019322007755 día 19 de diciembre de 2019.

- b. El acto administrativo antes reseñado dispuso lo siguiente:

«ARTÍCULO 8º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

(...)

d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

- c. Con fecha 16 de julio de 2021 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la entidad, a través de la Resolución 2021331004485, acto administrativo que dispuso:

«ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.»

- d. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 a las que hacen alusión los actos administrativos antes reseñados, consagran:

«Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. Apartir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.»** (Negrilla ajena al texto original).

2. Peticiones:

Con fundamento en las argumentaciones de orden jurídico consignadas en el numeral precedente, solicito respetuosamente:

- a. Declarar de plano mediante auto que no tendrá recurso alguno, so pena de incurrir en causal de mala conducta, la nulidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, con posterioridad al mandamiento de pago con fecha 10 de febrero de 2023, incluyendo este, en la medida que las mismas contravienen lo dispuesto en las normas de orden público económico que regulan los procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de aquella autoridad; en particular lo previsto en el numeral 8, literales d y e de la Resolución 2019322007755 ni a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

3. Anexos:

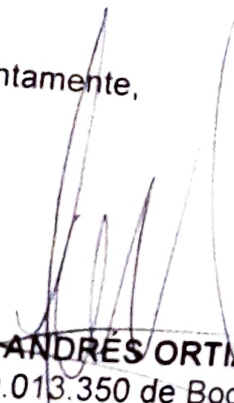
Adjunto a la presente solicitud, como soportes, los siguientes documentos:

- a. Un certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, con fecha 24 de mayo de 2023, en el que consta La situación de liquidación forzosa administrativa de la entidad.

- b. Un ejemplar de la Resolución 2019322007755 día 19 de diciembre de 2019 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que dispuso la tomada posesión para administrar de CORVEICA.
- c. Un ejemplar de la Resolución 2021331004485 del 16 de julio de 2021, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ordenó la liquidación forzosa administrativa de la entidad demandada.
- d. Poder especial conferido por el señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES.; en calidad de liquidador y Representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA- CORVEICA.**

De manera especialmente respetuosa, solicito a ustedes atender la presente solicitud con celeridad.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS ORTIZ NUÑEZ
C.C. 80.013.350 de Bogotá
T.P. 155.733 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - EN LIQUIDACIÓN

Sigla: CORVEICA

Nit: 860025610 1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002379

Fecha de Inscripción: 4 de marzo de 1997

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 No. 37-43 Edificio Cavipetrol Piso 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: contador@corveica.org

Teléfono comercial 1: 7440444

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 No. 37-43 Edificio Cavipetrol Piso 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: contador@corveica.org

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7440444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 3238 el 24 de mayo de 1969, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta de la Asamblea de Delegados del 19 de marzo de 2005, inscrita el 17 de julio de 2006 bajo el número 104102 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia se transformó de Corporación Civil a Fondo de Empleados bajo el nombre de: CORPORACIÓN DE VIVIENDA FONDO DE EMPLEADOS DEL ICA Y CORPOICA la cual se podrá identificar también con la sigla CORVEICA.

Por Acta No. 53 de la Asamblea de Delegados del 19 de marzo de 2011 inscrito el 11 de abril de 2011 bajo el número 00188059 del libro I, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia cambió su nombre de: FONDO DE EMPLEADOS DEL ICA Y CORPOICA LA CUAL SE PODRÁ IDENTIFICAR TAMBIÉN COMO CORVEICA por el de: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS la cual se podrá identificar como CORVEICA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 56 de la Asamblea General del 29 de marzo de 2016 inscrito el 26 de agosto de 2016 bajo el número 00027407 del libro III, la entidad de la referencia cambió su nombre de: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS LA CUAL SE PODRA IDENTIFICAR COMO CORVEICA por el de: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO sigla CORVEICA.

Por Resolución No. 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 23 de Diciembre de 2019 bajo el número 00039830 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia.

Mediante Resolución No. 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Febrero de 2020 con el No. 00040043 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Mediante Resolución No. 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resuelve ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia, por el término de 3 meses. Lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2020 con el No. 00040345 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Mediante Resolución No. 2020331007595 del 17 de julio de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resuelve prorrogar por un (1) año el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2020 con el No. 00041250 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 20123500018975 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del 14 de noviembre de 2012, inscrita el 23 de noviembre de 2012 bajo el número 00008558 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se decretó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización de la referencia.

Por Resolución No. 20133500000125 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del 15 de enero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013, bajo el número 00009089 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se prorroga hasta por dos (2) meses el plazo de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización de la referencia.

Por Resolución No. 20143500001635 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del 13 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el número 00015127 del libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se prorroga hasta por seis (6) meses el plazo de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización de la referencia.

Por Resolución No. 20143500008565 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del 11 de septiembre de 2014, inscrita el 24 de septiembre de 2014, bajo el número 00018653 del libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se decreta prorrogar hasta por seis meses la toma de posesión para administrar la entidad de la referencia.

Mediante Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2021, inscrito el 26 de Julio de 2021, bajo el No. 00045148 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, CORVEICA y, fija en (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar.

Mediante Oficio No. 20213310449541 del 01 de septiembre de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00045520 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, ordena la abstención de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de la propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de la toma de posesión para administrar.

Mediante Resolución No. 2022331004015 del 18 de julio de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito el con el No. del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, resolvió prorrogar por un (1) año el término de la medida del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Entidad de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin dato por liquidación

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. - Son objetivos de CORVEICA, promover el trabajo social solidario y la ayuda mutua, elevar el nivel de vida, incentivar los ingresos, fomentar el ahorro y colaborar en la satisfacción de las necesidades personales de los asociados y su núcleo familiar y en especial: 1. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades, verificando el origen lícito de los recursos. 2. Conceder créditos a sus asociados en diferentes modalidades y en especial con destino a satisfacer sus necesidades de vivienda y educación. 3. Realizar y promover programas de bienestar social. Además, para cumplir sus objetivos, CORVEICA podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar actividades complementarias a estos: 1. Contribuir a la solución de vivienda y educación de los asociados y su núcleo familiar, mediante el otorgamiento de créditos individuales y a través de la cooperación con otras entidades. 2. Establecer convenios con entidades especializadas en la prestación de servicios básicos y recreacionales para beneficio de los asociados y sus familias. 3. Apoyar la producción técnica y científica de los asociados, el posicionamiento de la imagen corporativa, la cultura solidaria y la comunicación. 4. Fomentar y apoyar programas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capacitación y educación por medio de organizaciones y entidades especializadas, debidamente autorizadas. 5. Contribuir a la solución de medios de transporte de los asociados, mediante créditos o a través de convenios con entidades del sector público o privado. 6. Organizar actividades conjuntas con las instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario que determinan el vínculo de asociación, tendientes a promover programas de bienestar personal y familiar de los asociados. 7. Fomentar y organizar proyectos empresariales solidarios y de cooperación para el desarrollo económico y la promoción del trabajo de los asociados. 8. Fomentar la creación e integración de organismos de Economía Solidaria y organismos de grado superior, además de la asociación o participación con otras entidades del sector solidario. 9. Desarrollar las demás actividades y servicios conexos y complementarios de los anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos estatutarios de CORVEICA. 10. Realización de operaciones de libranza verificando el origen lícito de los recursos. Amplitud administrativa y de operaciones. Para el cumplimiento de sus objetivos y la ejecución de sus servicios y actividades, CORVEICA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, así como realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, asociarse con otros fondos de empleados, entidades cooperativas y de la economía solidaria, con organismos de segundo grado, con otras instituciones, sociedades o empresas de diversa naturaleza; siempre y cuando ello sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no se afecten sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, CORVEICA, para efectos administrativos, de prestación de los servicios y de elecciones, estará dividida por oficinas regionales de servicios, agencias, sucursales, oficinas u otros entes que para tal fin establezca la junta directiva; que se podrán conformar agrupando diversos municipios o entidades territoriales, dentro de las cuales funcionen oficinas o dependencias de las instituciones agropecuarias donde laboren sus asociados. CORVEICA se podrá integrar social y económicamente con instituciones auxiliares y formas asociativas de economía solidaria, cuyos fines sean el desarrollo integral del ser humano, en beneficio de los asociados en particular y la comunidad en general. Convenios para la prestación de los servicios y extensión de los mismos; cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, CORVEICA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del mismo sector solidario, siempre y cuando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente una clara ventaja, tanto en la calidad del servicio como en el costo, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos. CORVEICA no podrá crear empresas para tal fin, ni podrá contratar empresas o personas que tengan vínculo directo o indirecto con empleados o contratistas de CORVEICA o que tengan vínculo hasta tercer grado consanguinidad, segundo grado afinidad o primer grado civil CORVEICA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, podrá aceptar el patrocinio de personas naturales, jurídicas y de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación de sus asociados, para lo cual, suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados. Los servicios relacionados con la previsión, solidaridad, bienestar social y demás previstos en desarrollo del objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

PATRIMONIO

\$ 9.621.978.650,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 0000125 del 11 de enero de 2022, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2022 con el No. 00046045 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Gustavo Adolfo Jimenez Cotes	C.C. No. 000000012556027

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 1007765 del 22 de noviembre de 2021, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2021 con el No. 00045872 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	Fabio Orlando Tavera Oviedo	C.C. No. 000000011297301

PODERES

Por Escritura Pública No. 825 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 20 de Febrero de 2020 bajo el Registro No. 00040026 del libro III, compareció Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 de Bogotá, en su calidad de representante legal como Agente Especial designado por la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Liliana Cifuentes López, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.230.875 expedida en Bogotá D.C., para represente a CORVEICA ante todas las autoridades de cualquier orden, de naturaleza administrativa, judicial, prejudicial, en todas aquellas actuaciones a las que deba comparecer como parte activa o pasiva. El poder que aquí se confiere contempla las facultades a la apoderada para conciliar, absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar, y, en general, asistir a todo tipo de audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 824 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 20 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00040027 del libro III, compareció Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 de Bogotá, en su calidad de representante legal como Agente Especial designado por la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rosa Elena León Infante, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.603.591 expedida en Bogotá DC., abogada en ejercicio con tarjeta profesional 42.165 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza la representación de CORVEICA ante todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades de cualquier orden, de naturaleza administrativa, judicial, prejudicial en todas aquellas actuaciones a las que deba comparecer como parte activa o pasiva. El poder que aquí se confiere contempla las facultades a la apoderada para conciliar, absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar, y, en general, asistir a todo tipo de audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 2333 del 13 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021, con el No. 00044378 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Liliana Cifuentes López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.875 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CORVEICA ejecute los actos y celebre los contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas que se relacionan a continuación: Primero: Administración de Bienes: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que CORVEICA tenga o llegue a tener, en la República de Colombia, y en otros países, recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios. Segundo: Cobros: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de CORVEICA; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a CORVEICA, expida los recibos y otorgue cancelaciones. Tercero: Pagos: Para que pague a los acreedores de CORVEICA pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. Cuarto: Cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a CORVEICA, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. Quinto: Enajenaciones: Para que suscriba documentos públicos o privados a través de los cuales se enajene o prometa la enajenación a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo CORVEICA. Sexto: Transacción y/o Conciliación: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de CORVEICA pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. Séptimo: Representación Ante Entidades: Para que represente a CORVEICA ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las personas jurídicas en las que sea parte como asociado, accionista, o tenga intereses, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios, Octavo: Representación: Para que represente a CORVEICA ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de CORVEICA ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Noveno: Impuestos: Para llevar la representación de CORVEICA en todo lo relativo a sus obligaciones ante las administraciones de impuestos, tanto nacionales como distritales y municipales, dentro de éstas para que presente y suscriba todas las declaraciones tributarias que le corresponda presentar. Décimo: Sustituciones: Para que la apoderada, constituya apoderados especiales para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo, tributario o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones, poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de CORVEICA y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. Undécimo: Garantías: Para que en nombre de CORVEICA, firme cualquier escritura pública o documento privados de constitución o cancelación de gravámenes a favor de CORVEICA. Duodécimo General: En general, para que asuma la personería de CORVEICA cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 000XLIV del 26 de marzo de 2004 de la Asamblea de Delegados	00071186 del 27 de abril de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 000XLVI del 19 de marzo de 2005 de la Asamblea de Delegados	00104102 del 17 de julio de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000047 del 24 de marzo de 2006 de la Junta de Asociados	00104559 del 26 de julio de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000047 del 1 de junio de 2007 de la Junta de Asociados	00123973 del 26 de julio de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 53 del 19 de marzo de 2011 de la Asamblea de Delegados	00188059 del 11 de abril de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 56 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea General	00027407 del 26 de agosto de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 29 de marzo de 2017 de la Asamblea de Delegados	00036874 del 5 de abril de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 058 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea de Delegados	00038669 del 26 de junio de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 059 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea de Delegados	00038685 del 27 de junio de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2000 , inscrito el 22 de marzo de 2000 bajo el número 00028853 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - EN LIQUIDACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PRODUMEDIOS EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2000-02-15

Por Documento Privado del 11 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2011 bajo el número 00194558 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una situación de control por parte de la sociedad matriz: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - EN LIQUIDACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CLINICA SABANA DE OCCIDENTE FACATATIVA S A S EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-11-22

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6492

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CORVEICA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS BOGOTA
Matrícula No.:	02242250
Fecha de matrícula:	8 de agosto de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 No. 37 - 43 Ed Cavipetrol P 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.985.824.710

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 12:22:51**

Recibo No. AB23176355

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23176355B2D64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019322007755 DE

19 de diciembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D. C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de diciembre de 2018 activos superiores a TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$37.739.829.435).

De conformidad con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de diciembre de 2019, la Organización Solidaria CORVEICA, establece como objetivo principal el de promover el trabajo social solidario y la ayuda mutua, elevar el nivel de vida, incentivar los ingresos, fomentar el ahorro y colaborar en la satisfacción de las necesidades personales de los asociados y su núcleo familiar. Así mismo, se observa que entre otros servicios y actividades, se encuentra la de recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades, verificando el origen lícito de los recursos, para luego colocarlos en servicios de créditos entre sus mismos asociados.

Revisado el expediente de la Organización Solidaria se observó que, con ocasión a la visita de inspección ordenada el 11 de julio de 2012 al fondo de empleados, al encontrarse configuradas las causales de toma posesión enmarcadas en los literales e) y f) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); se emitió la Resolución No. 20123500018975 de fecha 14 de noviembre de 2012, mediante la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, designándose como agente especial al señor José Arturo Figueredo y como Revisor Fiscal a la señora Doralba Muñoz Lopera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019322007755 DE 19 de diciembre de 2019

Página 2 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

Luego de realizado el diagnóstico de la organización solidaria, a través de la Resolución No. 20133500001445 del 15 de marzo de 2013, se autorizó por el término de un (1) año, la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del fondo de empleados.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 20131500008645 del 20 de noviembre de 2013, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió del cargo de Agente Especial al señor José Arturo Figueredo y en su remplazo, designó al señor Diego Andrés Congote Montoya.

Dentro de la vigencia de la medida administrativa, se solicitó a la Superintendencia por parte del agente especial la evaluación de dos (2) prórrogas, cada una por un término de seis (6) meses, sustentadas en la imposibilidad de subsanar de manera definitiva las causales que dieron origen a la toma de posesión para administrar; dichas solicitudes fueron aprobadas y emitidas sus prórrogas a través de los actos administrativos No. 20143500001635 del 13 de marzo de 2014 y 20143500008565 de 11 de septiembre de 2014.

Finalmente, mediante la Resolución No. 2015330002375 del fecha 6 de marzo de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria autorizó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar del fondo de empleados.

Ahora bien, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la organización solidaria del 09 de junio de 2016, por acta de Junta Directiva No. 479 de 31 de agosto de 2015, inscrita el 13 de octubre de 2015 bajo el número 00023398 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue nombrado como Gerente General el señor Luis Beltrán Ortiz López.

Posteriormente, mediante acta de Junta Directiva No.508 del 30 de julio de 2018, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00035603 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue nombrado el señor Andrés Chiquiza Cuervo, como Gerente General del fondo de empleados.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, según oficios con radicados 20193800286901, 20193800286881 y 20193800292251 del 8 de noviembre de 2019, con el propósito de:

“Verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria para constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta la misma, teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas que han presentado los asociados ante esta Superintendencia, de las cuales el tema general se ha centrado en la no devolución de los recursos de aportes y ahorros en las condiciones establecidas en los estatutos sociales cuando se presenta el retiro de los asociados. Del mismo modo, se observó el nivel de riesgo resultante de acuerdo con la información financiera con corte a diciembre de 2018, donde se observa que la organización presenta puntajes de alto riesgo de supervisión en el riesgo operativo (calificación 5) y un nivel medio en riesgo de liquidez (calificación 3). Frente al análisis CAMEL se observan altos niveles de riesgo en los indicadores de rentabilidad y liquidez (calificación 4).”

El informe de visita de inspección adelantado por los funcionarios comisionados, fue presentado el 29 de noviembre de 2019 a la Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, quien luego de analizar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, consideró la necesidad de presentar las mismas ante el Comité de Supervisión de esta Superintendencia.

Mediante acta No. 001 del Comité de Supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria del 2 y 3 de diciembre de 2019, se realizó por parte del Intendente de Fondos de Empleados de la Delegatura del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria la presentación de la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, a lo cual los miembros del mismo recomendaron al Superintendente la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. CONSIDERACIONES

A continuación se desarrollan las consideraciones de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho evidenciados en desarrollo de la visita de inspección, así como de la información jurídica y financiera reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurso el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1, al incumplir el ordenamiento jurídico, sus propios

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

acuerdos y el estatuto, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Se configura la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: “**Cuando se hayan suspendido el pago de sus obligaciones**”.

En ejecución de la medida administrativa de toma de posesión del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA del año 2012, el Agente Especial Diego Andrés Congote Montoya, entre sus actividades, suscribió Acuerdo de Acreedores el 26 de septiembre de 2014, el cual fue aprobado el 22 de diciembre de 2014, que correspondió según lo establecido en el numeral 6 de los considerandos, a un ajuste al plan de salvamento diseñado por el anterior Agente Especial, Doctor José Arturo Figaredo, cuya finalidad consistió en: “*garantizar la permanencia de los asociados y recuperar la confianza del sector solidario (...) conforme a los parámetros del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 del año 2010, en concordancia con el numeral 19 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993, aplicado al presente caso por expresa remisión que hace el artículo 4 del Decreto 455 de 2004(...)*”.

Dentro de los términos señalados en el Capítulo primero del Acuerdo, se estableció para el pago de los acreedores internos, a la firmeza del acuerdo, un treinta 30% a los doce meses, un treinta 30% a los 18 meses, y finalmente un cuarenta 40% a los 24 meses.

De acuerdo con lo señalado en el radicado No. 20174400093152 de 065 de mayo de 2017, remitido por el Representante Legal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, se informó la ejecución del primer (1º) pago correspondiente al treinta 30% el 13 de noviembre de 2015 y el segundo (2º) pago, el cual se encontraba inicialmente programado para el día 23 de junio de 2016, sería pospuesto hasta el día 23 de octubre de 2016, amparándose en la CLAUSIA DE SALVAGUARDA, establecida en el artículo 19 del Acuerdo de Acreedores, la cual permite “*(...) en el evento que a CORVEICA no le fuere posible cumplir con los pagos en los términos del presente acuerdo, el Agente Especial, o quien haga sus veces podrá modificar las fechas del pago sin que excedan los seis (6) meses y sin que exceda del plazo final establecido en el acuerdo*”, y justificando tal decisión debido a que la organización para la época, tenía un pago a favor pendiente por concepto de la venta del inmueble donde operaba la Clínica Sabana de Occidente de Facatativá.

Ahora bien, en relación con el último pago correspondiente al cuarenta 40%, se indicó en el comunicado señalado en precedencia, que este pago se planeaba realizar con la venta de los activos fijos improductivos que poseía la organización. En el mismo sentido, señaló lo siguiente: “*CORVEICA, en este momento no cuenta con liquidez necesaria para pagar a sus acreedores el 40% de los valores adeudados, toda vez que la venta de dichos activos no ha dado buenos resultados*”.

Aunado a lo anterior, se observó que en la administración del Doctor Luis Beltrán Ortiz López se suscribió la Circular 003 de 17 de mayo de 2017, dirigida a asociados, ex asociados y demás acreedores de la organización solidaria, mediante la cual se indicó: “*(...) como a la fecha no ha sido posible la venta de más activos, la Gerencia y el Presidente de la Junta Directiva, solicitaron a la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorización para utilizar transitoriamente los recursos del Fondo de Liquidez con el fin de honrar parte del último pago y compensar los AVFS y demás ahorros que actualmente están respaldando las obligaciones de los asociados, siempre y cuando, éstos sean autorizados de manera escrita por los mismos asociados, situación que autorizó la Junta Directiva en reunión del 28 de marzo de 2017 (...)*”.

Adicionalmente, en la Circular 003 del 17 de mayo de 2017, proferida por la administración del fondo, se estableció un nuevo cronograma de pago de acuerdo con el tipo de acreencia. Tal como se presenta a continuación:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

TIPO DE ACREENCIA	DESDE	HASTA
Compensaciones	1/07/2017	31/12/2017
AVF y AVF Cancelados por pagar	1/08/2017	15/08/2017
Ahorros Voluntarios	1/09/2017	12/09/2017
SalDOS a Favor de asociados retirados	1/10/2017	15/10/2017
Ahorros Institucionales del pasivo exigibles	1/11/2017	15/11/2017
Otras cuentas por pagar	1/12/2017	15/12/2017
Recursos no reclamados del 60% del Acuerdo	15/01/2018	31/01/2018

No obstante, a pesar que en la Circular en mención se establecieron fechas para el pago de las acreencias (internas –externas), esta Superintendencia ha recibido durante el último año (septiembre de 2018 a septiembre de 2019), alrededor de cincuenta (50) quejas con ocasión al incumplimiento en la devolución de ahorros y aportes de asociados y ex asociados de la organización solidaria.

De las quejas remitidas ante esta Superintendencia, se evidenciaron dos (2) situaciones a saber:

1. Radicación de quejas de los ex asociados que se retiraron de la organización en vigencia del Acuerdo de acreedores suscrito el 26 de septiembre de 2014, aprobado el 22 de diciembre de 2014 y de la Circular 003 de mayo de 2017.
2. Presentación de quejas por parte de los ex asociados que, durante el último año (septiembre de 2018 a septiembre de 2019) solicitaron su retiro del fondo de empleados.

En relación con la primera situación, se observó que el Gerente de la organización el señor Andrés Chiquiza Cuervo, en respuesta a las quejas presentadas por los asociados Alexander Rebolledo Roa, y José Luis Rodríguez Bautista, informó a través de los radicados Nos. 20194400084772 de 05 de abril de 2019 y 20194400093972 de 11 de abril de 2019, que: “(...) dada la falta de liquidez por la que atraviesa el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, hasta la fecha no hemos podido proceder con la devolución de los ahorros de quien reclama (...)”. Sin embargo, se evidenció que en cada comunicado se presentó un nuevo plan de pagos para realizar la devolución de las sumas adeudadas a los ex asociados. Como se observa a continuación:

CASO 1. ALEXANDER REBOLLEDO ROA

FECHA DE PAGO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
21 mayo 2019	\$ 3.788.873	
11 junio de 2019	\$ 3.788.873	
09 julio de 2019	\$ 3.788.873	
TOTAL DEVOLUCIÓN AHORROS		\$ 14.043.514

CASO 2. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA

FECHA DE PAGO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
01 octubre 2019	\$ 1.695.318	
13 septiembre de 2019	\$ 1.695.318	
11 octubre de 2019	\$ 1.695.318	
TOTAL DEVOLUCIÓN AHORROS		\$ 5.085.955.

De lo anterior se colige que, con el nuevo plan de pagos presentado en las respuestas a las peticiones citadas, se incumple con las fechas establecidas tanto en el Acuerdo de Acreedores de 2014, como en la Circular 003 de 2017.

De otra parte, en relación con la segunda situación, correspondiente a las quejas remitidas por los ex asociados que solicitaron su retiro durante el último año (septiembre de 2018 a septiembre de 2019),

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

se observó que el Gerente de la organización en respuesta a los derechos de petición presentados, indicó a los ex asociados lo siguiente:

- Mediante radicado No.20194400278122 de 10 de septiembre de 2019, se informó a la ex asociada Yaqueline Otálora Gutiérrez (Asociado retirado del fondo el 28 de febrero de 2019)³, que: *“(dada la falta de liquidez por la que atraviesa el Fondo, infortunadamente hasta la fecha no hemos podido proceder con la devolución de los ahorros de quien reclama (...))”*; Sin embargo, indicó que se efectuó un plan de pagos, comprometiéndose a devolver el día 21 de enero de 2020, el saldo adeudado por la organización.
- A través del radicado No.20194400278132 de 10 de septiembre de 2019, señaló al ex asociado Héctor Fernando Caicedo Escobar (Asociado retirado el 31 de marzo de 2019)⁴, respecto al incumplimiento en el pago de los aportes, que: *“(dada la falta de liquidez por la que atraviesa el Fondo, infortunadamente hasta la fecha no hemos podido proceder con la devolución de los ahorros de quien reclama (...))”*. No obstante, se comprometió a pagar el saldo pendiente al 20 de septiembre de 2019.

Al respecto, considerando la fecha de retiro de los asociados y la programación de los nuevos planes de pagos señalados en la muestra a las respuestas de las quejas radicadas ante esta Superintendencia, se evidencia el incumplimiento al término previsto en el artículo 18 del estatuto de la organización, toda vez que en él se establece respecto a la devolución de los aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos, lo siguiente:

“Artículo 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de CORVEICA, se efectuará de forma inmediata a la desvinculación los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la desvinculación. PARÁGRAFO. El asociado retirado por cualquier causa, renuncia en favor de CORVEICA a toda suma que no fuese reclamada, en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de desvinculación formal, en este caso los recursos serán destinados al fondo de solidaridad.” [Subrayado cursiva fuera de texto].

Del mismo modo, teniendo en cuenta el volumen de quejas presentadas en la muestra descrita en precedencia, la comisión de visita procedió a realizar un análisis de la relación porcentual (cálculo de la media) de retiros durante los últimos tres (3) años, frente al número de asociados reportados por el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, evidenciado una disminución anual promedio del 10% de la base social. Adicionalmente, se observó que pese a que en el mes de septiembre de 2019 los datos registrados en el sistema SICSES reportan un número de asociados de 2.652 asociados, tan solo 1.107 asociados se encuentran activos. Lo anterior genera como consecuencia, una disminución en el recaudo de los aportes y ahorros que recibe la organización y un aumento en la demanda de recursos (flujos de caja de salida) necesarios para atender la devolución de los aportes y ahorros de los asociados, exponiendo a la organización a un riesgo de liquidez y legal por la no atención oportuna de sus compromisos contractuales.

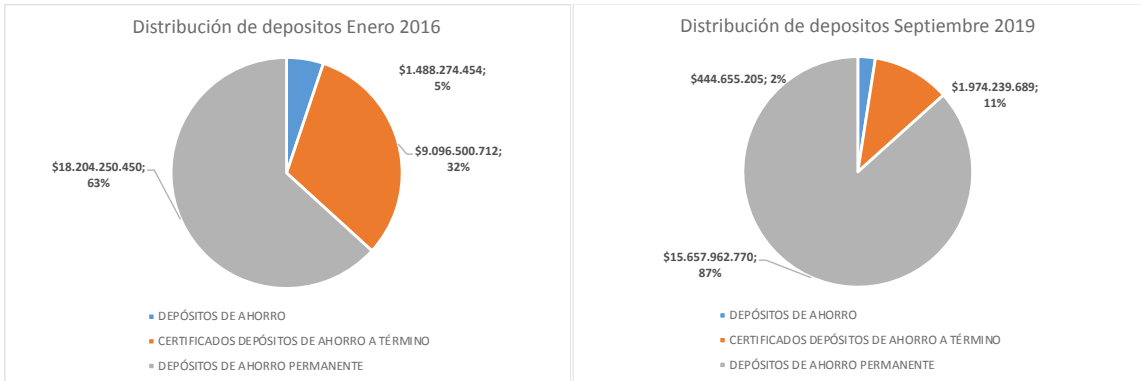
De otra parte, la comisión de visita procedió a analizar la cuenta 2100- DEPOSITOS del Catálogo único de Información Financiera con Fines de Supervisión, observando una tendencia a la baja por la disminución del 70% de los depósitos de ahorro voluntario (AV), el 78% de los ahorros voluntarios a término (AVF) y un 14% en el ahorro permanente (AP) comparando entre enero de 2016 y septiembre de 2019. A continuación se presentan los valores correspondientes:

³ Según reporte realizado a esta Superintendencia a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria –SICSES, Reporte 9060-RETIRO E INGRESOS DE ASOCIADOS. Consultado el 16 de diciembre de 2019.

⁴ Ibídem.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA



Fuente SICSES, Elaboración Propia. Información consultada el 29 de octubre de 2019. Corte a 30 de septiembre de 2019.

De lo anterior, se concluye que la disminución permanente de la base social, sumado a la disminución de los aportes sociales y de los depósitos de ahorro, incrementa el riesgo de liquidez que viene presentando la organización y al mismo tiempo, disminuye la base de recursos que son capital de trabajo para el desarrollo de las actividades de crédito a favor de los asociados y, por ende, de los ingresos (flujos de entrada) que percibe mediante el recaudo de intereses.

La comisión de visita considera que al no ejecutarse acciones tendientes a mitigar los problemas actuales de liquidez se prevé la pérdida de capital del Fondo (insolvencia), desmejorando aún más el indicador de solidez que según el reporte realizado a esta Superintendencia por la citada organización, de enero a junio de 2019, presenta los siguientes resultados:

Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19
-48,85%	-49,21%	-50%	-50,44%	-50,42%	-49,82%

Y en función del patrimonio técnico los siguientes valores:

Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19
- \$14.323.428.695	- \$ 14.335.719.793	-\$14.292.745.121	-\$14.304.127.544	-\$ 14.241.140.695	-\$14.184.052.730

Respecto al patrimonio de la organización, la comisión de visita pudo evidenciar que al corte del 30 de septiembre de 2019 registra pérdidas por valor de -\$16.079.869.981,00 que son cubiertas por el contenido registrado en la cuenta denominada Resultados Acumulados de Adopción por Primera Vez que presenta al mismo corte un saldo de \$19.179.072.231,00, la cual no ha sido depurada y se evidencio que a pesar de haber enajenado algunos bienes inmuebles que la componen, la cuenta no refleja ninguna variación, lo que advierte que la composición de las cuentas del patrimonio puede variar. De otra parte, la comisión de visita pudo advertir, que a la fecha el fondo no registra saldo alguno en la reserva de protección de aportes sociales, por cuanto fue utilizado para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

De otra parte, la comisión de visita analizó el estado de la colocación y el manejo de la cartera de crédito, a efectos de verificar si el Fondo cuenta con fuentes de ingresos derivados del recaudo de la cartera (capital + intereses), aspecto clave para subsanar las necesidades de liquidez y establecer un patrón de crecimiento en los flujos futuros. Concluyendo, que a pesar de las acciones que ha venido adelantando la administración para incentivar la colocación de créditos se presenta una tendencia decreciente en la misma.

De acuerdo con la información contenida en las actas del Comité de Riesgo de Liquidez, se evidenciaron faltantes de giro frente a las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, como se presenta a continuación:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

Fecha Acta	Desembolso de créditos solicitados	Pendientes por giro
feb-18	\$ 345.335.262	\$ 190.964.010
mar-18	\$ 320.939.769	\$ 165.588.394
abr-18	\$ 304.497.737	\$ 134.070.828
may-18	\$ 387.835.944	\$ 249.504.140
jun-18	\$ 328.656.807	\$ 423.509.995
jul-18	\$ 471.499.205	\$ 257.514.610
ago-18	\$ 329.869.210	\$ 253.026.019

Fuente datos: Actas CRL CORVEICA. Elaboración propia

Así, en un escenario de demanda de crédito creciente el Fondo de Empleados, bajo la situación actual, probablemente incurra en la incapacidad de absorber en su totalidad dicha demanda.

Entre los aspectos críticos evidenciados en desarrollo de la visita de inspección, se observa que frente a la concentración de depósitos con corte a septiembre de 2019, el 20,9% del total de depósitos de la organización se encuentra representado en 50 asociados. De tal forma que tan solo el 1,9% de los 2.652 asociados registrados en el sistema integral de captura -SICSES a septiembre de 2019, concentran un total de \$3.774.546.050 del total de los depósitos, de esta manera el reconocimiento de las obligaciones de pago de los aportes sociales y ahorros, a este grupo de asociados, en caso de retiro, presentaría un escenario de incumplimiento en la devolución de recursos por la insuficiencia de activos líquidos disponibles en la organización.

La situación de iliquidez del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA evidenciada por la comisión de visita, también han sido objeto de discusión por parte de los diferentes comités, órganos de administración y control de la organización solidaria, de acuerdo con las actas e informes que se relacionan a continuación:

- Mediante Acta 503 de Junta Directiva de 11 de diciembre de 2017, se establece la imposibilidad de cumplimiento del cronograma establecido para el pago de la tercera cuota del Acuerdo de Acreedores debido a la falta de liquidez para honrar dicho compromiso.
- A través del Acta 504 de Junta Directiva de 15 de febrero de 2018, se indicó que el fondo de empleados debe \$5.352,7 millones de pesos por conceptos de ahorros voluntarios, saldos a favor de asociados retirados, Ahorro Voluntario Fijo, (AVF) y saldos a favor de asociados fallecidos, todas, acreencias exigibles.
- A través del Acta No. 32 de Comité de Riesgo de Liquidez de 28 de febrero de 2019, se observó que el mismo, manifestó frente a los compromisos de corto plazo lo siguiente:

“(…) se debe enfrentar al pago del acuerdo acreedores y la masiva salida de institucionales de Agrosavia. Estos dos últimos rubros, generan un gran impacto en el flujo de caja de la entidad, dado que los ex asociados mes a mes solicitan sus recursos, exigiendo un mayor esfuerzo en la consecución de más recursos.

Esta dinámica ha llevado a programar pagos de los asociados, es decir, diferir entre 1 y hasta 8 meses en ocasiones, para poder cumplir con los requerimientos de devolución.”

- Mediante Acta de Comité de Riesgo de Liquidez de 6 de septiembre de 2019, se registró lo siguiente:

“El pago del acuerdo acreedores es el mayor rubro que ocupa los recursos mensuales del fondo. Para el mes de agosto se pagaron por este concepto más de \$271 millones de los \$832 millones que ingresaron, es decir, el 32.5% de este total.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

Esta cifra de cierta forma va en contravía del negocio de la entidad, del desembolso de créditos que para el mismo mes se ubicó en más de \$308 millones, lo que equivale al 37% del total del ingreso, solo por encima del pago del acuerdo en un 4.5%.

Esta realidad nos muestra que ambos rubros representan aproximadamente el 70% del ingreso, uno que genera ingresos y otro que dificulta la capacidad de maniobra del fondo ante sus diferentes compromisos de corto, mediano y largo plazo.”

Adicionando en otro de sus apartes, se lee:

“Por esta misma vía están los derechos de petición vía supersolidaria y las tutelas interpuestas en los diferentes juzgados del país, que en este año han venido en aumento y por intermedio de este ente de control con orden de programación de fechas, lo que compromete ingresos futuros de la entidad dificultando la utilización de estos recursos para capitalizar y así obtener más ingresos que sostengan la operatividad del fondo y le garantice a los asociados la permanencia de sus ahorros, depositados en CORVEICA.

Todos estos aspectos suscitan grandes esfuerzos a CORVEICA para poder cumplir, porque impactan de manera negativa en el flujo de caja, lo que se traduce en un riesgo de liquidez.”

Sumado a lo anterior, la revisora fiscal Doralba Muñoz Lopera en el ítem 4 del numeral 3 de su Informe de fecha 25 de febrero de 2019, indicó a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

“(…) La liquidez que depende en su gran mayoría de la venta de activos improductivos (inmuebles) registra alto nivel de riesgo que también compromete el principio de “Negocio en Marcha”, adicional a que no hay evidencia de que la administración esté realizando estudios técnicos y análisis al riesgo de liquidez de acuerdo con las normas legales vigentes - Decreto 961 del 05 de Junio de 2018 (Lo que realizan según las actas suministradas es más un informe de gestión de cómo han y van a destinar los pocos recursos teniendo en cuenta que se tiene incumplido el Acuerdo de Acreedores por liquidez).”

Aunado a lo anterior, se evidencia que la organización presenta una tendencia negativa en los activos e ingresos, según las cifras reportadas en el Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión reportado a través del Sistema de Información de Captura SISCES, tal como se presenta a continuación:

Cuenta	Cuenta	2015-12-31	2018-12-31	Variación
100000	ACTIVO	\$ 60.213	\$ 37.740	-37,32%
140000	CARTERA DE CRÉDITOS	\$ 14.218	\$ 15.003	5,52%
170000	ACTIVOS MATERIALES	\$ 41.448	\$ 19.703	-52,46%

De lo expuesto, se observa que los activos con corte a 31 de diciembre de 2018 comparados con el periodo 31 de diciembre de 2015, han presentado una disminución del 37,32 %, situación que se deriva de la enajenación de los ACTIVOS MATERIALES, con el objetivo de buscar mayor liquidez.

De la misma forma al analizar la tendencia de la cuenta CARTERA DE CRÉDITOS, se presentan las siguientes cifras:

Fecha	Cartera de Créditos (millones)	Variación respecto al año anterior
2015-12-31	\$ 14.218	0%
2016-12-31	\$ 19.109	34,40%
2017-12-31	\$ 17.878	-6,44%
2018-12-31	\$ 15.003	-16,08%

Se puede evidenciar que la organización presentó un aumento en la colocación de cartera durante 2016 mientras que para 2017 en adelante, presentó una tendencia decreciente, con una colocación



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

de \$13.098 millones a 31 de septiembre de 2019, mostrando una reducción del 12,7% respecto al año anterior.

Como efecto de la situación indicada anteriormente, los ingresos del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, han presentado el siguiente comportamiento:

Fecha	Ingresos	Variación
2015-12-31	\$7.169.051.199,46	N/A
2016-12-31	\$5.219.211.590,71	-27,20%
2017-12-31	\$4.118.957.577,35	-21,08%
2018-12-31	\$3.760.713.860,37	-8,70%
2019-09-30	\$2.085.442.037,00	-44,55%

Como se puede observar en la tabla anterior, los ingresos disminuyeron en un 44,5% de diciembre de 2018 a septiembre de 2019. Esta situación representa una mayor dificultad para suplir las necesidades propias de la organización y cumplir con los acuerdos de pago previos y compromisos recientes firmados tanto con los acreedores internos como con los externos.

Del mismo modo, en el informe de diagnóstico emitido por la revisoría fiscal KUDOS COLOMBIA C&V SAS y remitido mediante comunicación a la gerencia general del Fondo el 31 de agosto de 2019, el cual se encuentra suscrito por el subgerente técnico señor Gustavo Rodríguez Plata, se informa al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, lo siguiente:

“(…) 5.4 ENTE EN MARCHA

De acuerdo a la información suministrada por la gerencia el FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO “CORVEICA” En el evento en que se continúe con la tendencia de disminuir el activo productivo del fondo que es la cartera, se corre el riesgo de afectar el ente en marcha por efectos de no tener la liquidez necesaria para mantener la operación. En el análisis realizado se pudo determinar que la cartera de créditos del fondo representa el 39.45% de los activos, siendo el segundo rubro más importante del fondo, después de propiedad planta y equipo que representa el 54.44% donde el saldo total de carteara a corte de 30 de junio de 2019 asciende a la suma de \$14.263.

En la actualidad el capital de trabajo esta soportado en un 100% con los ahorros permanentes y a la vista de los asociados y en el evento de presentarse un retiro importante de ellos. No le daría oportunidad de reacción al fondo debido a que estas obligaciones están respaldadas en cartera y su recuperación es muy lenta”. [Cursiva y subrayado fuera de texto].

De lo anterior, se concluye que la organización solidaria se encuentra en un escenario donde el riesgo de liquidez de mercado se ha materializado ya, por la falta de posturas de compra de los activos Palmarena y Arguaney, y en caso de no reversar las condiciones actuales referidas a dichos activos, es palpable la materialización del riesgo de liquidez de fondeo, afectando la operación diaria del fondo de empleados, generando así, una probable situación de incapacidad en

SEGUNDA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.554 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designado como Agente Especial. Y que el señor Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739, cumple los requisitos exigidos en la citada circular, para ser designado Revisor Fiscal.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 16 de diciembre de 2019 señala que los señores Luís Alfonso Samper Insignares y Yebrail Herrera Duarte, cumplen con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia se pudo establecer que el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit. 860.025.610-1, se encuentra incurso en la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que amerita la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 2.652 asociados registrados con corte a septiembre de 2019, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*”.

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20193220018053 del 18 de diciembre de 2019: “(...) *De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia se pudo establecer que el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, sigla CORVEICA, identificado con NIT 860.025.610-1, se encuentra incurso en la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que amerita la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción, que busca proteger los intereses de los 2652 asociados registrados con corte a septiembre 2019, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1, con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D. C e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1- a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1 - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social del fondo de empleados, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.141.554 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739. Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el Agente Especial y Revisor Fiscal deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los designados que, los Agentes Especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y el designado, ni entre éste y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la firma Kudos C&V S.A.S, identificada con Nit 830.000.486-7, en su condición de Revisor Fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios Luz Adriana Sandoval Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.763.080 y Edward Alexander Aranguren Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.507.614, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 7º.- Ordenar al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1 poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la organización intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y comité de control social
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019322007755 DE 19 de diciembre de 2019

Página 15 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

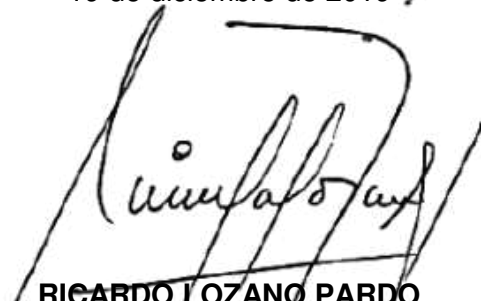
ARTICULO 12º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 14º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de diciembre de 2019 .



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyecto: Tatiana Mosquera Ferro
Revisó: Fabian Camilo Ramirez Piza
Martha Nury Beltrán Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331004485 DE

16 de julio de 2021

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 31 de mayo de 2021 activos por valor de treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento dos mil novecientos ochenta pesos m/c (\$37.884.102.980).

Revisado el expediente de la organización solidaria CORVEICA se observó que, con ocasión a la visita de inspección realizada en julio de 2012, en el que se evidenciaron hallazgos que configuraron las causales de intervención enmarcadas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); esta Superintendencia emitió la Resolución número 20123500018975 del 14 de noviembre de 2012, ordenando la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA.

Una vez evaluado el diagnóstico presentado por el agente especial del estado del fondo de empleados, la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución número 20133500001445 del 15 de marzo de 2013, autorizó por el término de un (1) año, la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del fondo de empleados CORVEICA.

Durante la vigencia de la medida administrativa de toma de posesión para administrar, se solicitó a la Superintendencia por parte del agente especial la evaluación de dos (2) prórrogas, cada una por un término de seis (6) meses, sustentadas en la imposibilidad de subsanar de manera definitiva las causales que dieron origen a la toma de posesión; dichas solicitudes fueron aprobadas a través de los actos administrativos 20143500001635 del 13 de marzo de 2014 y 20143500008565 de 11 de septiembre de 2014 proferidos por esta Superintendencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331004485 DE 16 de julio de 2021

Página 2 de 26

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Como consecuencia de la medida de intervención al fondo de empleados CORVEICA, llevada a cabo entre los años 2012 y 2015, el agente especial de la época planteó como estrategia de recuperación del fondo para subsanar las causales de intervención, la suscripción de un acuerdo de acreedores, el cual fue aprobado mediante votación general con los asociados, ex asociados y otros, el 24 de diciembre de 2014.

Dentro de los términos señalados en el mencionado acuerdo se estableció que el pago de los acreedores internos se distribuiría en tres pagos parciales, así: un primer pago por el 30% a los doce meses de la firmeza del acuerdo, un segundo pago del 30% a los 18 meses y finalmente un tercer pago del 40% a los 24 meses. En el mismo acuerdo de acreedores se estableció para los acreedores externos, dos pagos cada uno de un 50% en los meses 36 y 48, a partir de la firmeza de este.

Con la suscripción y firma del acuerdo de acreedores, se expidió por parte de esta Superintendencia la Resolución 2015330002375 del 6 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar del fondo de empleados CORVEICA, previa solicitud realizada por el agente especial, en la cual manifestó: *“Resultante del trabajo realizado por el Agente Especial, es que actualmente, existe una entidad con sus estados financieros depurados, con acuerdo general de acreedores que le permiten desarrollar su objeto social sin que sean objeto medidas cautelares que impidan la ejecución de los planes y programas de la administración entrante, con recursos para ser colocados en actividades de crédito, con recursos para que en la fecha en que se hacen exigible las obligaciones del acuerdo general se cuente con recursos para atender los pagos, con avalúos actuales sobre los demás bienes que deben ser realizados para proveer de más recursos para la entidad, con una disminución del número de retiro de asociados y con una estructura financiera que le permitirá apalancar directamente su actividad principal.”*

Con base en lo manifestado por el Agente Especial, esta Superintendencia consideró que el plan de recuperación ejecutado durante el período de intervención logró enervar la mayoría de los hechos que configuraban las causales de toma de posesión y que las acciones correctivas que no lograron ser subsanadas en su totalidad deberían ser completadas por los asociados a partir de la fecha en la que se reúna la asamblea general para formalizar el levantamiento de la medida, la cual se llevó a cabo el 5 de agosto de 2015.

Después del levantamiento de la medida de intervención del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, el representante legal de esa organización solidaria, remitió a esta Superintendencia mediante radicado No. 20174400093152 del 20 de abril de 2017, documento en el cual informó la ejecución del primer pago de acreencias correspondiente al 30% realizado el 13 de noviembre de 2015 y el segundo pago, el cual se encontraba inicialmente programado para el día 23 de junio de 2016, se pospuso hasta el día 23 de octubre de 2016, amparándose en la CLAUSULA DE SALVAGUARDA, establecida en el artículo 19 del acuerdo de acreedores, la cual permite *“(…) en el evento que a CORVEICA no le fuere posible cumplir con los pagos en los términos del presente acuerdo, el Agente Especial, o quien haga sus veces podrá modificar las fechas del pago sin que excedan los seis (6) meses y sin que exceda del plazo final establecido en el acuerdo”*, justificando tal decisión debido a que la organización para la época, tenía un ingreso a favor pendiente por concepto de la venta del inmueble donde operaba la Clínica Sabana de Occidente de Facatativá.

Así mismo, en la mencionada comunicación el representante legal informó respecto al último pago correspondiente al 40%, que se planeaba realizar con la venta de los activos fijos improductivos que poseía la organización solidaria, señalando que el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, en ese momento no contaba con la liquidez necesaria para realizar el pago final del acuerdo de acreedores internos, aludiendo que la venta de dichos activos no había dado buenos resultados.

En el mismo documento radicado 20174400093152 del 20 de abril de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, solicitó a esta Superintendencia autorización para la utilización del 100% del fondo de liquidez y así poder realizar el

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

tercer y último pago del acuerdo de acreedores interno por valor cercano a los \$8.400,0 millones, con fecha probable de reposición del fondo de liquidez para el 31 de diciembre de 2017.

Ante la solicitud presentada por el representante legal, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante comunicación con radicado de salida No. 20173100094681 del 12 de mayo de 2017, contesto en los siguientes términos:

“Sobre el particular, se considera que de conformidad con lo previsto en el Decreto 790 del 2003, la finalidad del fondo de liquidez es garantizar la existencia de recursos suficientes para atender la devolución de ahorros ante eventuales crisis de liquidez, de forma adecuada frente a los compromisos de este tipo de operaciones. Razón por lo cual, considera está Superintendencia que se puede usar máximo hasta el 80%, con la condición que se restituya a la mayor brevedad posible y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento esta Superintendencia pueda ordenar su restitución de manera anticipada.

Adicionalmente, respecto de las nuevas captaciones la entidad debe cumplir con el porcentaje mínimo de fondo de liquidez exigido por la Ley y remitir un informe mensual donde se evidencie el valor de las nuevas captaciones y fondo de liquidez constituido.”

El fondo de empleados CORVEICA, mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia con No. 20184400036372 del 9 de febrero de 2018, informó que, con corte a enero de 2018, se había restituido sólo un 71% del fondo de liquidez utilizado, sin que a esa fecha se haya cumplido con la instrucción dada por esta Superintendencia con oficio No. 20173100094681 del 12 de mayo de 2017.

Ahora bien, durante el periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria recibió alrededor de cincuenta (50) quejas con ocasión al incumplimiento en la devolución de ahorros y aportes de asociados y ex asociados de la organización solidaria, evidenciando con esto el incumplimiento al acuerdo de acreedores suscrito en el año 2014 y cuyo vencimiento final debió concluir el 23 de diciembre de 2018.

En razón a lo anterior, en uso de sus facultades legales la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, con el propósito de constatar el manejo de los riesgos a los que se encontraba expuesto el fondo de empleados CORVEICA, teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas, así como el alto nivel de riesgo resultado del análisis a la información financiera con corte a diciembre de 2018.

Producto de la visita de inspección los funcionarios comisionados presentaron documento denominado informe de inspección 041 – 2019 ante la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, quien luego de analizar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, consideró la necesidad de presentar las mismas ante el Comité de Supervisión de esta Superintendencia. Una vez evaluada la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, por parte de los miembros del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se recomendó al señor Superintendente la adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.

Así las cosas, de acuerdo con los fundamentos fácticos evidenciados en el desarrollo de la visita se estableció la configuración de la causal señalada en el literal a) *Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones*, del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante la Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, por un término de dos (2) meses.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331004485 DE 16 de julio de 2021

Página 4 de 26

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En dicho acto administrativo designó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739.

Mediante comunicación radicada con el N° 20204400004022 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución de toma de posesión, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución numero 2020110003175 del 5 de marzo de 2020, resolviendo confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución numero 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión, el agente especial solicitó prórroga, toda vez que a esa fecha no se contaba con la información suficiente para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, por lo que la Superintendencia de la Economía Solidaria con base en lo señalado por el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida por dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, presentó a través del radicado N° 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA, por cuanto la misma, no contaba con la liquidez para cumplir con el último pago del acuerdo de acreedores, el cual tenía un vencimiento de más de 3 años y además la base social del Fondo de Empleados venía disminuyendo lo que incrementaba los problemas de liquidez, dado que al retiro de sus asociados, estos solicitan la devolución de sus ahorros y aportes sociales, lo que además conlleva a no contar con los recursos necesarios para la colocación de cartera de créditos, impidiendo la realización de la actividad principal del fondo de empleados.

Adicionalmente, mediante el radicado número 20204400129902 del 15 de abril de 2020, el Revisor Fiscal presentó su concepto, el cual ratificó la solicitud presentada por el Agente Especial.

Una vez evaluados, el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención. Por consiguiente, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al Agente Especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Mediante comunicación radicada con el N° 20204400183292 del 26 de mayo de 2020, se presentó recurso de reposición contra la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución número 2020110007565 del 16 de julio de 2020, confirmando en todas sus partes el contenido de la Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020, por la cual se prorrogó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Cumplido el término para presentar el plan de recuperación del Fondo de Empleados, el Agente Especial de CORVEICA, señor Luis Alfonso Samper Insignares, remitió los radicados N° 20204400217452 del 24 de junio de 2020 y 20204400222332 del 30 de junio de 2020, en el que planteó como estrategias principales del plan de recuperación, la reactivación de colocación de cartera, la venta de activos fijos improductivos y el pago de remanentes a ex asociados. Así mismo, mediante radicado N° 20204400243572 del 13 de julio de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor de CORVEICA, presentó su concepto, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Es así, que teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por el término de un (1) año, mediante la Resolución número 2020331007595 del 17 de julio de 2020, la cual comenzó a regir el 20 de julio del 2020, plazo que vence el próximo 19 de julio de 2021.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió radicado No. 20214400229692 de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. Y con el radicado N° 20214400236772 del 29 de junio de 2021 y alcance al mismo con radicado N° 20214400247932 del 7 de julio del presente año, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor Fiscal, presentó su concepto el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Luis Alfonso Samper Insignares, agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, presentó informe sobre la ejecución al plan de recuperación, análisis y conclusiones sobre la entidad, previo al vencimiento de la medida de intervención, según radicado N° 20214400229692 del 23 de junio de 2021.

En el citado informe el agente especial presentó seguimiento a la ejecución del plan de recuperación al corte de 31 de mayo de 2021, por cada una de las estrategias propuestas, así:

“ (...)

PAGO DE REMANENTES A EX ASOCIADOS

Es del caso precisar que los mayores esfuerzos durante la toma de posesión para administrar debían estar y están concentrados en la atención de los remanentes a favor de ex asociados causados a la fecha en que se ejecutó la medida administrativa -20 de diciembre de 2019- cuyo incumplimiento constituyó la razón fundamental de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad.



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En torno a este punto es del caso hacer mención que la cuenta de remanentes cuya atención debía priorizarse para enervar la causal de la toma de posesión tuvo que ser ajustada porque se evidenció que la entidad venía registrando contablemente incentivos al ahorro dentro de la cuenta de capital social, no siendo esta su naturaleza jurídica. Por tal circunstancia en el mes de marzo de 2020 los saldos a favor de 883 ex asociados por un total de \$3.392 millones se reclasificaron a Saldos a Favor de Asociados Retirados.

De lo anterior se deriva que realmente la situación de incumplimiento era superior a la inicialmente considerada para la toma de posesión y se estableció la necesidad de ajustar el Fondo de Liquidez.

A continuación, se presentan las cifras presupuestadas versus las ejecutadas en el período comprendido entre septiembre de 2020 y mayo de 2021:

Sin venta de activos materiales:

Presupuestado: \$ 500.850.000
Ejecutado: \$ 1.746.431.429
Porcentaje de Cumplimiento: 349%

Con venta de activos materiales:

Presupuestado: \$ 1.771.067.027
Ejecutado: \$ 1.746.431.429
Porcentaje de Cumplimiento: 99%

Se presenta la estimación de cumplimiento considerando dos escenarios, uno sin contar con recursos provenientes de la venta de activos materiales, en el que el cumplimiento es de 349% y otro en el que se consideran recursos por las ventas presupuestadas en el que el porcentaje de cumplimiento es del 99%, resaltando que a pesar de no haberse cumplido hasta el mes de mayo con las expectativas de ingreso de recursos, se ha realizado un importante esfuerzo para atender los remanentes cuyo impago dio origen a la toma de posesión.

Ahora bien, se requiere para hacer una análisis integral de la situación de la entidad, considerar la dinámica del comportamiento de la cuenta de remanentes, teniendo en cuenta los retiros causados con posterioridad a la ejecución de la medida de toma de posesión para administrar, pues si bien se ha visto disminuida en \$1.746 millones por concepto de los pagos efectuados, se ha visto incrementada en \$2.891 millones producto de los retiros presentados a partir del 21 de diciembre de 2019, tal como se demuestra en la siguiente gráfica:



Es del caso mencionar que, a partir del mes de junio, la entidad debido a la situación de disponibilidad de recursos únicamente podrá atender los valores mínimos presupuestados en el Plan de Recuperación y, destinará las sumas recaudadas por concepto de venta de activos materiales a tal fin. En todo caso se destaca que el número de personas a las que se les ha pagado sus remanentes asciende a mayo de 2021 a 628 y resta por atender \$9.352 millones cuantía que corresponde a 1469 personas.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

(...)

COLOCACIÓN DE CRÉDITOS

Durante la ejecución del Plan de Recuperación, la colocación de créditos ha sido de \$1.332 millones, en 181 asociados, frente a un presupuestado de \$1.923 millones que arroja un cumplimiento del 69%.



El comportamiento de colocación no ha sido el esperado, se considera que en un alto porcentaje por la contracción que la demanda de este servicio generada por la incertidumbre económica generada por el entorno sanitario y macroeconómico, amén de la permanente disminución de la base social. El 69% de la cartera colocada está en deudores menores a 60 años. El 31% se colocó en deudores de edad superior a los 60 años. La tasa promedio ponderada de colocación de estos recursos es del 17% E.A.

Plazo	Monto	Giro	%
12 M HASTA 24 M	142.000.000	136.305.490	8%
25 M HASTA 48M	535.881.247	454.965.398	31%
49 M HASTA 60 M	1.051.102.479	741.336.355	61%
Total	1.728.983.726	1.332.607.243	100%

De acuerdo con la capacidad de pago de los deudores el 60% de la cartera está colocada en plazos de 48 a 60 meses. Agrosavia tiene una participación del 61% del monto colocado y el ICA un 32%, es decir por libranza, y el restante 7% por ventanilla.

(...)

VENTA DE ACTIVOS MATERIALES

A través de la plataforma Superbid en el mes de enero de 2021 se presentaron ofertas por los inmuebles de la entidad ubicados en las ciudades de Tumaco y Villavicencio. De las ofertas presentadas se destacan los siguientes aspectos:

Inmueble	Oferta	Valor asignado por Superbid	Porcentaje de la oferta sobre valor Superbid	Valor mínimo de venta (Concertado con la Junta Asesora)	Porcentaje de la Oferta sobre Valor Mínimo de Venta
Tumaco	\$50.900.000	\$39.370.000	129%	\$56.243.000	91%
Villavicencio	\$109.900.000	\$96.943.000	113%	\$124.641.000	88%

Se resalta que el valor mínimo de venta asignado a estos inmuebles corresponde al que fue concertado con la Junta Asesora.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Puestas a consideración de la mencionada Junta las ofertas antes mencionadas, los integrantes impartieron su conformidad con llevar a cabo dichas transacciones, por los valores ofrecidos como quedó constancia en el acta 004 del 29 de enero de 2021.

La entidad formalizó la transferencia del inmueble ubicado en la ciudad de Tumaco, habiendo recibido el 100% del precio acordado, esto es \$50.900.000 y otorgado la correspondiente escritura pública de venta.

En cuanto al inmueble de Villavicencio se ha recibido la suma de \$33.000.000, quedando pendiente el saldo, cuya cancelación está prevista para el momento en que se otorgue la escritura pública que perfeccione el negocio, gestión que no ha logrado adelantarse por un error atribuible a la Alcaldía de Villavicencio, en el paz y salvo por concepto de impuesto predial.

La entidad desde el mes de marzo presentó ante la Secretaría de Hacienda de Villavicencio la solicitud correspondiente, y tan solo el día 21 de junio se recibió comunicación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señalando que el trámite se resolvió mediante Resolución 50001, que fue remitida a la Tesorería Municipal para que efectúe las actualizaciones del caso. La entidad sigue haciendo seguimiento a la presente gestión para finalizar el negocio sobre la oficina en mención.

Adicionalmente se vendió un parqueadero en Apartadó (Antioquia) en \$8.500.000, superando el valor registrado en libros de \$8.000.000. Esta transacción se dio por fuera de la plataforma Superbid, en razón a que no se había consignado en dicha empresa. Esto se comunicó a la Junta Asesora.

Respecto a la venta de inmuebles proyectada en el Plan de Recuperación, se había colocado como supuesto la venta de \$17.047 millones en Activos a abril de 2021, perspectiva que no se logró cumplir por cuanto las ventas efectivas fueron de \$169,3 millones.

(...)

Informe de Superbid y mecanismos de comercialización de inmuebles

Tal como fue informado a la Superintendencia en oportunidad, dada la situación de cuarentena o confinamiento que detuvo la marcha normal en la enajenación de inmuebles, CORVEICA acudió a la plataforma SUPERBID, a través de la cual se promocionan los activos.

(...)

Se vienen adelantando actualmente nuevas ponderaciones con el fin de determinar a través de qué mecanismos se puede o bien fortalecer o modificar la estrategia de comercialización de los activos materiales como lo sugiere el informe de la firma Borrero Ochoa Ltda y en vista que principalmente de la reactivación económica a la que se ha iniciado a nivel nacional, a pesar de las dramáticas cifras que viene presentando el comportamiento de la enfermedad COVID – 19 en el país.

Al efecto se resaltan dentro de las conclusiones de la firma Borrero Ochoa Ltda, estudio que se anexa al presente informe. Así:

En cuanto al Hotel Palmarena:

«El análisis del valor comercial para el inmueble objeto de estudio, se encuentra determinado a partir de las condiciones actuales del mercado y dinámica inmobiliaria en la ciudad de Santa Marta, específicamente para el desarrollo de actividades turísticas de categoría hotelera, anotando que esta ha sido la actividad económica más afectada desde la llegada del COVID19 a Colombia en el mes de Marzo de 2020, que paralizó drásticamente las actividades comerciales por un periodo aproximado de 6 meses, dado principalmente por el cierre obligatorio de los aeropuertos a nivel nacional, así como de las entidades territoriales con amplias restricciones de movilidad.

Los meses siguientes a pesar de la reapertura progresiva de los sectores económicos, no presento un mejor panorama, por cuanto los picos de pandemia, así como el incremento en los niveles de desempleo y demás condiciones sociales, económicas y de orden civil, han sido factores fundamentales en la incertidumbre de la población, generando inestabilidad en la inversión económica, así como en la comercialización de la propiedad raíz, principalmente en inmuebles orientados al desarrollo de actividades económicas de turismo, resaltando que dicha estabilidad económica ha sido representada en desocupaciones anticipadas en contratos de arrendamiento a largo plazo, así como el incremento en porcentajes de vacancia, periodos de comercialización más extensos y parálisis en la venta de inmuebles comerciales, según se ha presentado en estudios de agremiaciones inmobiliarias como la

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Asociación para el Fomento y Desarrollo Inmobiliario de Bogotá – AFYDI y La Galería inmobiliaria del segundo semestre del año 2020 y de lo transcurrido del año 2021.

Es importante mencionar que en el año 2020 posterior a la llegada de la pandemia del COVID19 a Colombia, nuestra firma participó en la asesoría del impacto de la crisis en las finanzas municipales a nivel nacional para el Banco Mundial, la cual presento de manera concluyente de manera categorizada por ciudades y usos, la previsión del comportamiento de dinámica inmobiliaria para los próximos años hasta la recuperación económica de la actividad comercial en lo que refiere a bienes inmuebles, con lo cual se determina que solo hasta el año 2023 se tendrá un incremento porcentual representativo, sobre la base del año 2019 (siendo este un periodo neutral sin afectación de economía nacional), lo que quiere decir que para la previsión de los años 2021 y 2022, los precios de comercialización de inmuebles se mantendrán estables hasta tanto se dé la recuperación de la economía, anotando que el estudio de proyección y predicción en el comportamiento de dinámica inmobiliaria ha sido realizado con base a información predial de los últimos 40 años para ciudades principales, lo que ha permitido analizar de manera directa los ciclos económicos y el sector inmobiliario, mediante el comportamiento histórico de indicadores económicos e inmobiliarios de manera categorizada por regiones y usos del suelo, específicamente en los periodos de crisis económica nacional como los representativos de las crisis de 1.982, 1.999 y la recesión»

(...)

De acuerdo a lo anterior, se establece que en las condiciones actuales del inmueble desde la perspectiva de negocio se obtiene una tasa de renta del 3.58%, lo que confirma una rentabilidad deficiente e inviable de aceptación por parte de un inversionista, siendo esta mínima e incluso inferior a un CDT. Para obtener una rentabilidad básica sobre la inversión realizada sobre el valor comercial del bien se tendrían que construir en promedio 58 habitaciones adicionales que representen una rentabilidad acorde a la actividad económica que desarrolla el inmueble.»

En cuanto al Centro Recreacional Araguañey el mismo estudio, trae las siguientes apreciaciones:

«En el análisis de comercialización de la propiedad, es importante tener en cuenta los posibles usos a desarrollar en el inmueble que puedan ser atractivos para los posibles compradores e inversionistas interesados en la adquisición de la propiedad.

De acuerdo a lo anterior, y en consideración a las condiciones físicas particulares del inmueble se presentan las siguientes alternativas de comercialización de la propiedad:

1. Actividad Turística Vacacional. Esta primera alternativa estaría orientada a entidades tales como cajas de compensación familiar, asociaciones de pensionados y clubes, que pudieran realizar una readecuación total de espacios para la puesta en funcionamiento de la propiedad en uso turístico, vacacional y recreacional. Sin embargo, esta primera alternativa no resulta muy factible en la comercialización del predio, por cuanto las condiciones físicas de las construcciones existentes no son recuperables en su mayoría para una nueva puesta en funcionamiento, por lo que en el caso de comercializar el inmueble bajo el uso actual representaría para el comprador una inversión adicional al costo que ya se está asumiendo en el valor comercial del inmueble.

2. Actividad Ganadera (Parador). En consideración a la actividad económica de predominancia en la región, según se ha analizado en la oferta disponible a la fecha para la comercialización de bienes inmuebles en la zona rural del municipio, se podría asignar como alternativa de comercialización la función ganadera; sin embargo, no en una orientación de la actividad principal sino como uso complementario de parador y distribución de ganado, entendiendo que para el desarrollo de actividades en ganadería extensiva se requieren extensiones superficiales considerablemente superiores en relación al área total del inmueble.

Por lo tanto, esta segunda alternativa de comercialización si bien se orienta al uso de general de ganadería, en consideración a la extensión superficial estaría dado como un uso complementario de parador de ganado, anotando que en esa hipótesis el comprador estaría asumiendo un valor integral unitario por hectárea de \$ 127.945.146, la cual podría encontrarse elevada si se compara con la oferta disponible en el municipio, entendiendo que en el valor se incluyen construcciones y adecuaciones que no serían aprovechables en el uso específico del cual se hace mención.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

3. Actividad Turística en Parcelación. Si bien es cierto que en la primera alternativa se realizó la proyección de venta de la propiedad sobre el uso turístico, el enfoque estaba dado sobre el globo total como una única unidad física; por lo que en esta tercera hipótesis se proyecta como posible comprador a quien esté interesado en realizar un proyecto de parcelación en unidades individuales de aproximadamente 1 hectárea que permita aprovechar algunas de las zonas que hoy en día son aprovechables, tales como la zona de restaurante, zonas duras, adecuación de espacios de piscina y lago que permitan actuar en función de zonas comunes atractivas para la segunda etapa de comercialización como áreas jurídicamente independientes.

Se considera este último esquema es el de mayor factibilidad comercial en el proceso de comercialización de la propiedad, para lo cual se establece un valor unitario integral de terreno de \$127.945.146/Ha, siendo esta una cifra acorde en el comportamiento de valor de la zona rural y consistente para el aprovechamiento en uso turístico de parcelación.»

Es claro que los inmuebles más representativos de CORVEICA, estos son, Palmarena y Arguaney, sí bien son valiosos, su naturaleza y destinación imponen serias dificultades para su comercialización, lo que seguramente se verá reflejado en el valor de enajenación de los mismos.

Así lo recogen los estudios valuatorios tanto para Palmarena como para Arguaney, en los siguientes términos:

Palmarena:

«Precio de Liquidez (Valor Razonable)

Se estima que el PRECIO DE LIQUIDEZ o VALOR RAZONABLE podría encontrarse entre un 10 y 30% por debajo del valor comercial, determinando que en base al comportamiento de la dinámica inmobiliaria de crisis anteriores como la del año 1.999, los precios pueden caer por debajo del valor comercial. Durante las crisis anteriores los precios de liquidez estuvieron entre un 20 y 30% por debajo de los valores de mercado, anotando que una crisis económica genera de manera directa crisis en el mercado de inmuebles, no es una simple recesión que puede ser analizada dentro de los ciclos normales de la economía y los inmuebles. Cuando hay crisis la demanda está dispuesta a pagar un precio inferior al valor comercial, lo que se denomina PRECIO DE LIQUIDEZ, el cual es muy diferente al VALOR COMERCIAL.

En nuestra opinión el año 2021 no es un periodo conveniente para la venta de inmuebles, por la crisis económica generada por la pandemia del COVID19 y demás problemáticas de orden civil a nivel nacional, aun mas para las unidades prediales destinadas al desarrollo de actividades comerciales de tipo turístico. Sin embargo, si se desea vender es necesario aceptar importantes descuentos para que se realice una transacción en dinero y no por permuta.

Tiempo de Comercialización y Vacancia

En general la ciudad de Santa Marta en los últimos años ha tenido un incremento en su dinámica inmobiliaria debido al aumento de diversos proyectos constructivos que se han realizado en los últimos años. Sin embargo, al tener cierta la incertidumbre en el comportamiento de oferta y demanda para los próximos periodos en consideración a la naturaleza del predio, se estima un tiempo de comercialización que podría oscilar entre los 18 y 24 meses.»

Arguaney:

«Precio de Liquidez (Valor Razonable)

Se estima que el PRECIO DE LIQUIDEZ o VALOR RAZONABLE podría encontrarse entre un 10 y 30% por debajo del valor comercial, determinando que en base al comportamiento de la dinámica inmobiliaria de crisis anteriores como la del año 1.999, los precios pueden caer por debajo del valor comercial. Durante las crisis anteriores los precios de liquidez estuvieron entre un 20 y 30% por debajo de los valores de mercado, anotando que una crisis económica genera de manera directa crisis en el mercado de inmuebles, no es una simple recesión que puede ser analizada dentro de los ciclos normales de la economía y los inmuebles. Cuando hay crisis la demanda está dispuesta a pagar un precio inferior al



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

valor comercial, lo que se denomina PRECIO DE LIQUIDEZ como VALOR RAZONABLE DE COMERCIALIZACIÓN, el cual es muy diferente al VALOR COMERCIAL.

En nuestra opinión el año 2021 no es un periodo conveniente para la venta de inmuebles, por la crisis económica generada por la pandemia del COVID19 y demás problemáticas de orden civil a nivel nacional, aun mas para las unidades prediales destinadas al desarrollo de actividades comerciales de tipo turístico. Sin embargo, si se desea vender es necesario aceptar importantes descuentos para que se realice una transacción en dinero y no por permuta.»

(...)

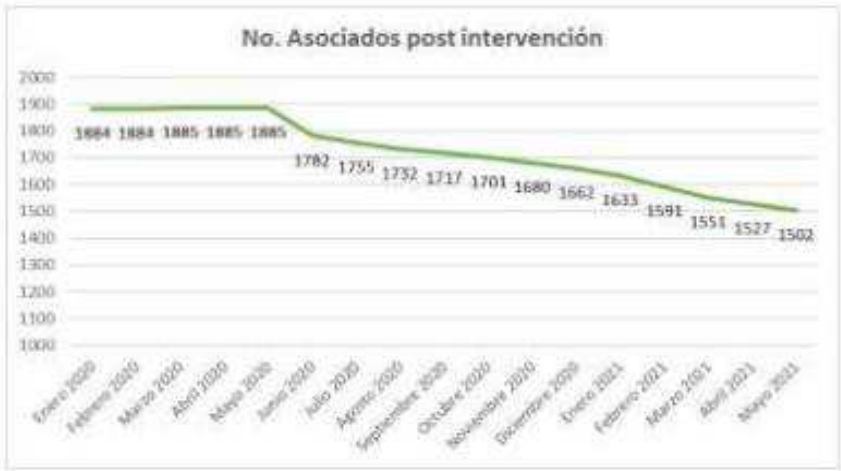
ESTABILIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA BASE SOCIAL

Otro de los aspectos preocupantes que debe reseñarse por tratarse de un elemento sustancial dentro del Plan de Recuperación es el comportamiento en los retiros de los asociados.

Claramente modificar una tendencia en los retiros de asociados que se viene manteniendo desde hace aproximadamente diez años, es muy difícil en un lapso tan corto como el que ha transcurrido a partir del inicio de la ejecución del Plan de Recuperación, es supremamente complejo, de cara a las peculiaridades de la entidad: el perfil demográfico de los asociados, la desconfianza por tantos años de negativos resultados económicos, el impacto de la crisis sanitaria, para mencionar algunos.



Es así mismo uno de los aspectos que debe ponerse de relieve como pérdida sostenida de valor en la entidad, al compararse la base social con la que llegó a contar hace algunos años. El comportamiento de retiros de los asociados durante el periodo de intervención es el siguiente:





Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En cuanto a las causales expresadas, por los asociados retirados post intervención, como las que conducen a su retiro son las siguientes:

CAUSAL	No.	%
Proceso de Intervención	152	39%
Desempleo	57	15%
Calamidad	33	8%
Cambio a Pensionado	32	8%
Inconformidad Productos	31	8%
Obligaciones Internas en Mora	25	6%
Inconformidad Servicio	25	6%
No informa	16	4%
Fallecimiento	11	3%
Cambio de Ciudad	9	2%
Total	391	100%

Una limitante que desde la perspectiva comercial puede mencionarse en relación con la promoción de nuevos ingresos, se encuentra en los riesgos que asume el asociado frente a sus aportes sociales, los cuales se encontrarían comprometidos por las pérdidas de la entidad las cuales han sido permanentes desde hace diez años.”

De igual manera en el informe presentado por el agente especial, a través de datos históricos presenta la problemática que trae CORVEICA desde años atrás al señalar lo siguiente:

“(…)

- ✓ Tendencia decreciente de los depósitos de ahorros entre enero de 2016 y septiembre de 2019.
- ✓ Pérdida del capital del Fondo, demostrada con la evolución negativa del Indicador de Solidez, que a junio de 2019 cerró en -49,82% y patrimonio técnico de -\$14.184 millones.
- ✓ Pérdidas acumuladas a septiembre de 2019 de -\$16.079,8 millones.
- ✓ Disminución del 37,32% del Activo del fondo, entre diciembre de 2015 y diciembre de 2018.
- ✓ Disminución de la cartera de créditos, pasando de \$19.109 millones en diciembre de 2016 a \$15.003 millones en diciembre de 2018.
- ✓ Disminución de los ingresos de diciembre de 2015 a diciembre de 2018, con cifras de \$7.169 millones a \$3.760,7 millones respectivamente.

De otra parte, es de anotar además lo siguiente:

- ✓ Las pérdidas acumuladas, reflejadas en el Estado de situación financiera de CORVEICA, data de hace más de 8 años, así:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA



- ✓ El Indicador de solidez a diciembre de 2019 quedó en -46,43% y Patrimonio Técnico de -\$13.311 millones.
- ✓ Las pérdidas acumuladas a diciembre de 2019 estaban en -\$14.561,7 millones y pérdidas del ejercicio de -\$771,6 millones.
- ✓ Los depósitos de ahorros pasaron de \$20.464 millones en enero de 2018 a \$18.043 millones a diciembre de 2019, resultando una disminución del 12% en los últimos dos años y del 6% en el último año.
- ✓ La cartera de créditos paso de \$15.722,9 millones en diciembre de 2018 a \$13.583,2 millones a diciembre de 2019. Presentando así una disminución del 14% en un año.”

Y frente a la información financiera después del proceso de intervención, señala el Agente Especial lo siguiente:

“ (...)

Cifras durante el periodo de intervención enero a diciembre de 2020 y enero a mayo de 2021



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- ✓ *Los depósitos de ahorro continúan con la tendencia decreciente que venía antes de la fecha de intervención. A marzo de 2020 presentaron un incremento producto de ajustes contables explicados en el numeral siguiente.*
- ✓ *La cartera bruta continua con la tendencia decreciente, proceso que se ve con mayor impacto por la aplicación de saldos a favor de depósitos con cartera, solicitados por los ex asociados.*
- ✓ *El capital social sigue con su tendencia decreciente, la cual se ve con mayor impacto en marzo de 2020 debido a los ajustes por depuración contable explicados en el numeral siguiente. La disminución por retiro de asociados, no se ve reflejada en la curva de aportes, ni en el saldo de la cuenta contable ya que los aportes de asociados retirados (\$459,4 millones) se siguen reteniendo en la cuenta de capital social a fin de no afectar el mínimo irreductible. Caso contrario a mayo de 2021 los aportes sociales de asociados estarían en \$1.957,5 millones, presentando así una disminución del 10% respecto a mayo de 2020.*
- ✓ *Los remanentes de ex asociados presentan incrementos durante el último año debido a los ajustes contables, además de los continuos retiros.*

(...)

Principales indicadores financieros

A continuación, los principales indicadores financieros y su comportamiento antes de la intervención y post intervención.

(...)

- ✓ *Respecto al Indicador de Fondo de Liquidez a cierre de mayo de 2020 estaba en el 3,29%. Sin embargo, teniendo en cuenta la depuración contable y financiera realizada en la entidad, al cierre de junio de 2020 se constituyó un mayor valor de Fondo de Liquidez alcanzando el 10% sobre los depósitos de ahorro de asociados y de ex asociados (remanentes), después de los ajustes contables realizados.*
- ✓ *En cuanto al riesgo de crédito, el saldo de la cartera bruta se sigue disminuyendo considerablemente, a pesar de las nuevas colocaciones que se han realizado según el plan de recuperación que se viene ejecutando desde septiembre de 2020.*
- ✓ *Mientras se mantengan en el patrimonio los rubros de resultados de adopción por primera vez y resultados de ORI, los cuales están enjugando las pérdidas de la entidad, se mantiene el indicador de quebranto patrimonial por encima de 1.*
- ✓ *El patrimonio técnico continúa mostrando su tendencia negativa. El promedio durante el último año es de -\$14.931 millones, por lo tanto, el nivel de solvencia tampoco ha mejorado llegando incluso a promedios del -50%.*
- ✓ *El riesgo operacional se sigue acentuando negativamente en lo que respecta al indicador de eficiencia operacional; como lo evidenciado en los últimos años, pasado en el 2018 del 110%, al 151% en el año 2020 y a mayo de 2021 con el 238%.*
- ✓ *De igual manera, el margen operacional sigue mostrando indicadores negativos y sigue marcando esta tendencia en los últimos años.*

De lo anterior se puede concluir que los indicadores estructurales de la entidad siguen deteriorándose durante la ejecución del Plan de Recuperación, a pesar de todos los esfuerzos invertidos y no obstante los resultados alcanzados en cuanto al pago de remanentes causados a la fecha de toma de posesión.”

Finalmente, expone el agente especial su recomendación de liquidar la organización solidaria CORVEICA, con base en las siguientes conclusiones, así:

“(...)

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Conclusiones y recomendación de Liquidación

De toda la información recogida en los acápite precedentes se puede advertir el deterioro financiero y social de CORVEICA que impide hacer una reformulación del Plan de Recuperación que permita en el mediano plazo lograr la estabilización de la entidad y que por el contrario acrecentaría sus cifras negativas, poniendo aún más en riesgo los depósitos de los ahorradores.

La anterior aseveración se soporta en lo ya expuesto y se sintetiza en las siguientes consideraciones:

- ✓ *La deficiente estructura financiera, por cuanto a el que debería ser el principal activo que es la cartera de créditos se sigue contrayendo, tomando mayor participación el activo improductivo representando el 68% del total de los activos de la entidad.*
- ✓ *Los promedios de colocación de cartera, entre \$150 y \$200 millones mensuales, no son suficientes para contener la disminución de la base de cartera, dada la escasa demanda y la dificultad para ampliar la base. Lo que trae como consecuencia que los ingresos operacionales no sean suficientes para solventar la operación del Fondo, conllevando a la ineficiencia operacional como la evidenciada en los últimos años y acrecentada en este.*
- ✓ *Los remanentes de saldos a favor de ex asociados siguen con su tendencia creciente por los constantes retiros, lo cual hace aún más complejo cumplir con las exigibilidades.*
- ✓ *La imposibilidad de que la entidad pueda otorgar beneficios adicionales, por la falta de apropiación excedentes para Fondos, debido a las continuas pérdidas, tendencia que no se logra vislumbrar mejoría en el mediano ni largo plazo.*
- ✓ *Contracción permanente de la base social y de los asociados activos, haciendo que los sujetos de créditos sean cada vez menos. Esto según la segmentación de asociados que se tiene a la fecha, donde no hay capacidad de crédito, limitada por sus mínimos ingresos, edad y ausencia de vínculo asociativo de libranza.*
- ✓ *La falta de confianza de los asociados por el estatus de riesgo en el que están sus aportes sociales y peor aun llegando a comprometer sus depósitos por las limitantes de liquidez para la dinámica normal de operación de estos.*
- ✓ *Incapacidad de la entidad para responder por los aportes sociales de los asociados.*
- ✓ *Riesgo de quebranto patrimonial en la medida que las pérdidas acumuladas se siguen incrementando y los activos se sigan desvalorizando, más teniendo en cuenta el efecto contable de junio de 2021 con ocasión al estudio técnico realizado a los tres principales inmuebles, por la firma especializada Borrero Ochoa y Asociados, donde se aprecia una importante desvalorización y que no necesariamente es impactada 100% por causa de la Pandemia sino por la misma estructura y deterioro de los inmuebles. Circunstancia que con el paso del tiempo se puede ir empeorando.*
- ✓ *Estructura patrimonial insuficiente representada en un indicador de solidez del -52% y patrimonio técnico muy negativo.*
- ✓ *Compleja comercialización de inmuebles en el corto y mediano plazo, según el análisis de Borrero Ochoa y Asociados, que no va a permitir cumplir con el pago de saldos a favor de ex asociados, ni contar con la liquidez para inyectar a la operación, con el riesgo de no tener cubiertos los ahorros de los depositantes en un futuro.*

El Agente Especial y su equipo consideran oportuno llevar a un proceso de liquidación de la entidad, bajo los siguientes supuestos que se muestran de manera condensada:

- ✓ *A junio de 2021 la estructura de activos cubriría los pasivos exigibles.*
- ✓ *La cartera de créditos calificada como A y B se vendería en el mediano plazo, de 6 a 12 meses.*
- ✓ *Los Activos materiales se comercializarían entre un 70% y 80% de su valor comercial en un plazo de 12 a 24 meses, en especial los referidos como Araguañey y Palmarena.*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- ✓ *El proceso de liquidación se llevaría en un desmonte progresivo de la planta de personal de 22, proyectado llegar a un número mínimo que pueda atender el proceso liquidatorio.*
- ✓ *Se estaría cubriendo durante el periodo de liquidación los gastos de administración de inmuebles, impuestos y demás requeridos.*
- ✓ *Se atendería el pasivo exigible, con mayor celeridad, según la calificación y graduación de acreencias determinada en el mismo, honrando de primera mano los depósitos de ahorro.*

(...)

De acuerdo con todo lo expuesto y honrando la responsabilidad que me compete como Agente Especial, en el sentido de salvaguardar y proteger el ahorro de asociados y ex asociados, me veo en la obligación de recomendar a esta Superintendencia que se dé inicio al proceso de liquidación del Fondo, que facilite el reconocimiento y pago de las acreencias a cargo de la entidad.”

SEGUNDO: Que, el señor Yebrail Herrera Duarte, Revisor Fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, presentó su concepto respecto del informe de seguimiento al plan de recuperación y la solicitud de liquidación de la organización solidaria presentada por el agente especial, mediante comunicación escrita N° 20214400236772 del 29 de junio de 2021, con un alcance al mismo con radicado N° 20214400247932 del 7 de julio del presente año, en donde ratifica la recomendación del agente especial de ordenar la liquidación forzosa administrativa de CORVEICA, en los siguientes términos:

“(...)

La no venta de los tres (3) bienes inmuebles improductivos empieza a impactar la liquidez e información financiera, operación de la entidad y el plan de recuperación, por cuanto, no hay entrada de recursos y la cartera de crédito generadora hasta el momento de la liquidez de la entidad no alcanza los valores presupuestados y presenta una disminución considerable en su saldo de \$4.725 millones.

Los recursos por pagar a los ex asociados registrados en la cuenta Remanentes por Pagar se incrementan debido al retiro de los asociados, siendo uno de los incumplimientos de la entidad para la toma de posesión y a mejorar por la intervención con la finalidad de enervar la causal de la medida cautelar, “...no pago de sus obligaciones.”

La entidad continúa generando pérdidas del ejercicio.

El monto mínimo de aportes sociales de la entidad es de \$2.213,1 millones según el Estatuto Social y el capital social del Fondo al corte del 31 de mayo de 2021 es de \$2.417 millones.

Por lo anterior, si le restamos los aportes sociales de los asociados retirados en el proceso de intervención por valor de \$458,6 millones al capital social, el Fondo no está dando cumplimiento con el monto mínimo de aportes por cuanto el valor del capital social de los asociados no retirados es de \$1.958,4 millones menor al requerido como mínimo en el Estatuto de Corveica.

Respecto al cumplimiento de las normas prudenciales en relación con el patrimonio técnico se presenta negativo y su valor es superior a los -\$15.000 millones y, el indicador de solidez, por ende, también negativo y superior al -50%.

Por lo anterior, el plan de recuperación no presenta los resultados pretendidos para enervar la causal de intervención, “Cuando se hayan suspendido el pago de sus obligaciones” por cuanto no se han vendido los bienes inmuebles y en la información financiera de la entidad se empiezan a visualizar disminución de la liquidez y, el plazo para la venta de los inmuebles representativos Palmarena, Arguaney, supera periodos para su venta mayores a 18 meses y oficinas centrales Bogotá a 12 meses, adicionalmente, por el debilitamiento generado por retiro continuo de asociados. (...)”

“(...) En razón a que el plan de recuperación no presento los resultados proyectados y muestra desfases en las áreas más representativas que son: incremento de la base social, cartera de crédito, venta de



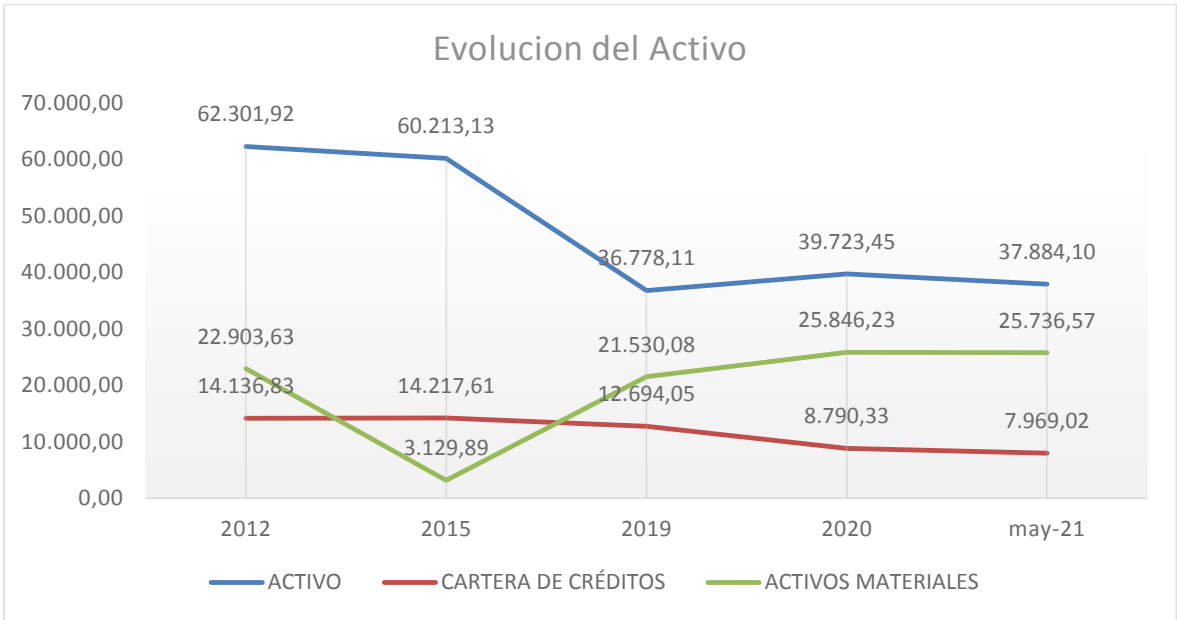
Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

activos improductivos, remanentes por pagar y los efectos del patrimonio del Fondo y, por ende no se observaron los efectos pretendidos en el plan para enervar la causal de intervención, “Cuando se haya suspendido el pago de sus obligaciones” y tampoco se consiguió colocar la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, por cuanto a la fecha no se vendieron y no se tiene oferta para la venta de los bienes inmuebles, conjuntamente en la información financiera de la entidad se empiezan a visualizar disminución de la liquidez, además de la incertidumbre de la posible venta en las condiciones actuales económicas y sociales del País; los plazos para la venta de los inmuebles representativos Palmarena, Arguaney, superan periodos mayores a 18 meses y las oficinas centrales Bogotá a 12 meses.

Por lo anterior, y con fundamento en el informe presentado por el Agente Especial y de la recomendación realizada sobre la medida a tomar por parte de la Superintendencia de dar “...inicio al proceso de liquidación del Fondo...”, en mi concepto, recomienda la medida adecuada y apropiada desde el punto de vista financiero y legal con la finalidad de dar cumplimiento a las normas legales vigentes a efectos de proteger los intereses de los asociados, de terceros, de la comunidad en general y del Estado Colombiano. (...).”

TERCERA: Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a través del análisis extra situ, a la información reportada por el fondo de empleados CORVEICA, al corte del 31 de mayo de 2021 a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera, y de manera comparativa con los periodos 2012 y 2015 periodos en los cuales inicio y finalizo la primera intervención, 2019, 2020 y mayo de 2021 periodo en el cual se ha desarrollado la actual medida de intervención, se evidencia lo siguiente:

ACTIVOS



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

NOMBRE CUENTA	2012	2015	2019	2020	may-21
ACTIVO	\$62.301,92	\$60.213,13	\$36.778,11	\$39.723,45	\$37.884,10
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	\$960,55	\$1.190,55	\$657,71	\$648,15	\$307,22
INVERSIONES	\$2.345,23	\$1.300,00	\$1.013,97	\$3.819,02	\$3.664,18
INVENTARIOS	\$0,00	\$17.165,22	\$0,00	\$0,00	\$0,00
CARTERA DE CRÉDITOS	\$14.136,83	\$14.217,61	\$12.694,05	\$8.790,33	\$7.969,02
CUENTAS POR COBRAR	\$10.792,58	\$2.339,69	\$878,37	\$610,93	\$185,51
ACTIVOS MATERIALES	\$22.903,63	\$3.129,89	\$21.530,08	\$25.846,23	\$25.736,57
OTROS ACTIVOS	\$11.163,09	\$20.870,17	\$3,94	\$8,79	\$21,61

Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

De acuerdo con la gráfica y el cuadro anterior, la evolución de los activos del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA presentan tendencia decreciente durante los últimos 10 años, evidenciando una disminución en el total del activo por valor de \$24.417,82 millones, siendo la cuenta más representativa los activos materiales con un 67,94% de participación del total del activo al corte de mayo de 2021 y la cual presenta la mayor proporción de disminución durante estos periodos, junto con la cuenta de otros activos, esto debido a, que para los primeros periodos aún no se habían implementados las NIIF y en dicha cuenta se registraban las valorizaciones de los activos fijos, por esta razón ambas cuentas se disminuyeron por un total de \$21.748,55 millones.

Así mismo, se evidencia una disminución del 56,37% en la cuenta de cartera de crédito entre el periodo de 2012 y mayo del 2021 por valor de \$6.167,81 millones, esta cuenta representa el 21,04% del total del activo al corte del 31 de mayo del presente año con un saldo de \$7.959,02 millones. Dicha situación la advierte el agente especial en su informe de gestión, al indicar lo siguiente:

“(…) La cartera de créditos mantiene una tendencia decreciente durante los últimos años, esto debido a la baja colocación, pagos de la obligaciones y cruces de saldos a favor.



- ✓ El ICV a mayo de 2021 está en 18,88%, manteniéndose estable comparado con mayo de 2020 del 18,94%. Esto a pesar de que la cartera vencida ha disminuido en un 27% durante este lapso.
- ✓ La base total de cartera está en \$8.922 millones, presentando una disminución del 27% respecto a mayo de 2020.
- ✓ El 75% del total de la cartera, \$6.714 millones está en cabeza de asociados y el ICV de este segmento es del 5,90%.
- ✓ El 25% del total de la cartera, \$2.208 millones, está bajo la titularidad de ex asociados y su ICV es del 58,35%.”

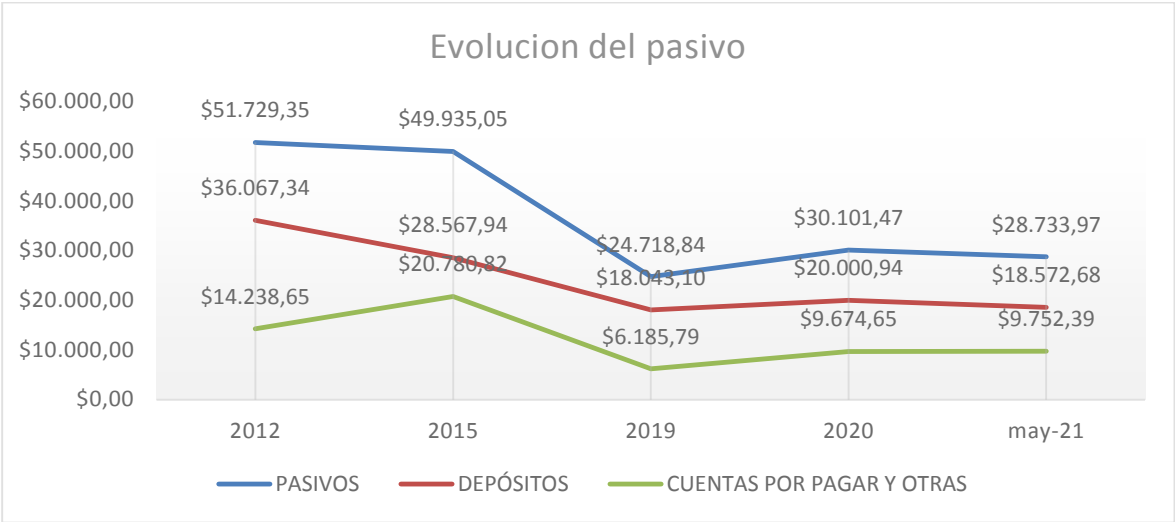
De las demás cuentas del activo que corresponden al 11,03% del saldo total del activo, se encuentra en mayor proporción las inversiones con un saldo de \$3.664,18 millones, el equivalente al efectivo por valor de \$307,22 millones, las cuentas por cobrar por \$185,51 millones y los otros activos por \$21,61 millones.



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

PASIVOS

En cuanto a los pasivos del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presenta las siguientes variaciones comprendidas entre los periodos de 2012 y mayo de 2021, los cuales se detallan en la siguiente gráfica, evidenciando una disminución en el total del pasivo durante los últimos diez años por un valor de \$22.995,39 millones.



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

La cuenta más representativa del pasivo corresponde a los depósitos, por valor de \$18.572,68 millones, con una participación del 64,64% del total del pasivo al corte del 31 de mayo de 2021, la cual se ha disminuido en un 48,51% equivalente a \$17.494,66 millones.

Frente al comportamiento de los depósitos de ahorro, señala el Agente Especial en el numeral 4.3 del informe de gestión lo siguiente:

“(…)



Los depósitos de ahorro permanente mantienen su tendencia decreciente, durante los últimos años. Producto de los ajustes por depuración contable realizados en marzo de 2020 en estos, se evidencia un leve incremento. Sin embargo, en el último año han disminuido un 7% comparado con mayo 2020. Esta tendencia se mantiene a causa de los retiros de asociados, ante lo cual se cruzan con la cartera por solicitud de estos o se pasan a remanentes de depósitos por pagar”.

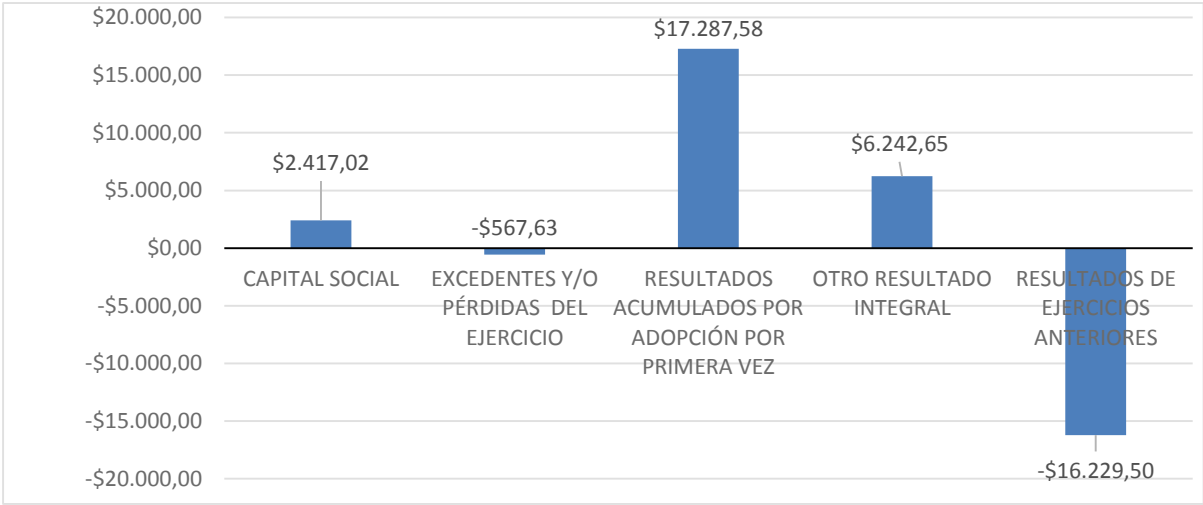


Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

De manera seguida se encuentra las cuentas por pagar y otras por valor de \$9.752,39 millones, que representa el 33,94% del total de pasivos a corte de 31 de mayo del presente año.

PATRIMONIO

El patrimonio del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agrario, CORVEICA, se ha visto disminuido en estos 10 años en un 13,45%, registrando un saldo al corte de 31 de mayo de 2021 por valor de \$9.150,14, y su composición se refleja de la siguiente manera:



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Tal como se evidencia en la gráfica anterior, CORVEICA presenta unas pérdidas acumuladas al corte de mayo de 2021 por valor de -\$16.229,50 millones, las cuales son cubiertas por el saldo de la cuenta resultados acumulados por la adopción por primera vez, que registra un saldo de \$17.287,58 millones y el otro resultado integral ORI con un saldo de \$6.242,65 millones, la cuenta con menor participación corresponde al capital social con un saldo de \$2.417,02 millones y se ha visto disminuida en estos últimos 10 años \$4.921,43 millones, evidenciando con esto la disminución de la base social de la organización solidaria.

PATRIMONIO TÉCNICO

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombiana del Sector Agropecuario, CORVEICA por tener activos al corte de diciembre de 2020 que suman \$39.723,45 millones, se encuentra clasificado como Fondo de Empleados de Categoría Plena y debe cumplir con un Indicador de Solidez del nueve por ciento (9%). El indicador de solidez se define como el valor del patrimonio técnico, dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, indicador que se expresa en términos porcentuales. El indicador de solidez mínimo de los fondos de empleados de categoría plena será del nueve por ciento (9%), el cual deberá cumplirse a partir del 1° de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.11.5.2.1.2 del Título 5 capítulo 2 sección 1 parte 11 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual fue adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 344 de 2017.

Con fundamento en lo anterior, y de la evaluación realizada al cálculo del indicador de solidez que ha venido reportando CORVEICA a través del SICSES, se advierte que el indicador de solidez del Fondo de Empleados Corveica, ha presentado resultados negativos durante los años 2019 y 2020 y persiste a la fecha, por cuanto el patrimonio básico del fondo se afecta al cien por ciento (100%) por el valor de las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio actual, lo que indica que el fondo no cuenta con un patrimonio adecuado que permita solventar los servicios de ahorro y crédito.

Ahora bien, en cuanto a la ejecución del Plan de Recuperación de Corveica aprobado por esta Superintendencia y soportado en tres grandes estrategias: i) *Reactivación de la dinámica de*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

colocación de créditos, ii) venta de activos fijos improductivos y iii) pago de remanentes a ex asociados, se advierte de la información presentada por el Agente Especial y el Revisor Fiscal, así como del seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia al proceso de intervención que, pese a los esfuerzos de la administración en la gestión comercial para incentivar la vinculación de nuevos asociados, los resultados no han sido los esperados, de un lado por la falta de confianza de los asociados en el proceso lo que ha venido impactando en colocación de cartera y por ende en la generación de los ingresos necesarios para viabilizar la prestación de los servicios de ahorro y crédito, de otra parte, por la falta de venta de los bienes inmuebles, actividad que se constituía en el pilar fundamental del proceso de reactivación hacia un escenario de viabilidad, por cuanto la estructura financiera del fondo de empleados CORVEICA no es la adecuada al contar tan sólo con el 21% de activo productivo representado en cartera de crédito y en el 68% de activos materiales de difícil comercialización, situación que ha venido persistiendo durante los últimos diez años y que impacta la liquidez de la entidad, por cuanto no se generan los recursos necesarios para atender los pagos a los asociados y ex asociados por concepto de depósitos de ahorros, los gastos operacionales y presentar el punto de equilibrio necesario para generar excedentes que permitan el restablecimiento de la reserva de protección de aportes sociales (*utilizada para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores*), el fortalecimiento de patrimonio adecuado y la destinación de recursos para la atención y prestación de servicios sociales a sus asociados.

Da cuenta de esto en primera instancia la falta de interés y de compromiso de los asociados de CORVEICA, los cuales ante la situación de la organización solidaria continúan con la deserción, incrementando con esto los remanentes por pagar, los cuales al inicio de la intervención en diciembre de 2019 presentaban un saldo por valor de \$5.383,35 millones y que se ha incrementado en un 73,70%, con un saldo al corte de 31 de mayo de 2021 de \$9.350,82 millones.

Situación que no solo afecta el volumen del pasivo que se deberá cancelar, sino que también acrecienta los problemas en la colocación de la cartera, que como fuente principal de ingresos de la organización solidaria cada vez se ve más disminuido, dificultando con esto las probabilidades de dar cumplimiento con las acreencias de CORVEICA, continuando con ello incursos en la causal que originó la intervención, sin que se vislumbre alguna mejoría en un futuro cercano.

Aunado a lo anterior, de la evaluación realizada a las cifras de cartera de crédito se ha evidenciado que a lo largo de los últimos diez años el fondo de empleados a provisionado y/o deteriorado aproximadamente \$12.000,00 millones por mora, siendo este tal vez uno de los mayores detonantes de la situación actual del fondo de empleados.

Ahora bien, en cuanto a la venta de los activos fijos de difícil comercialización como otra fuente de ingresos, para que el fondo de empleados de CORVEICA pueda llevar a cabo el pago de las acreencias, de acuerdo a los estudios presentados por el agente especial, su materialización para alcanzar un precio razonable en la venta podría tardarse alrededor de unos 18 meses, siendo este un periodo de tiempo muy largo que lo único que lograría sería incrementar aún más los problemas de liquidez de la organización solidaria, tratar de solventar unos gastos de funcionamiento para unos bajos ingresos, aumentando las pérdidas y con esto las posibilidades de poder cancelar las acreencias.

CUARTA: Que, analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, así como la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20213310014843 de 14 de julio de 2021, recomienda ordenar la liquidación forzosa administrativa, al concluir lo siguiente:

“(…) Por lo tanto, una vez analizado el informe de gestión presentado por el Agente Especial, el concepto emitido por la Revisoría Fiscal del proceso y con base en el seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia al proceso de intervención, en cuanto a la ejecución del Plan de Recuperación de Corveica aprobado por esta Superintendencia y soportando en tres grandes estrategias: i) Reactivación

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

de la dinámica de colocación de créditos, ii) venta de activos fijos improductivos y iii) pago de remanentes a ex asociados, se evidencia que pese a los esfuerzos de la administración en la gestión comercial para incentivar la vinculación de nuevos asociados, los resultados no han sido los esperados, de un lado por la falta de confianza de los asociados en el proceso lo que ha venido impactando en colocación de cartera y por ende en la generación de los ingresos necesarios para viabilizar la prestación de los servicios de ahorro y crédito, de otra parte, por la falta de venta de los bienes inmuebles, actividad que se constituía en el pilar fundamental del proceso de reactivación hacia un escenario de viabilidad, por cuanto la estructura financiera del fondo de empleados CORVEICA no es la adecuada al contar tan sólo con el 21% de activo productivo representado en cartera de crédito y en el 68% de activos materiales de difícil comercialización, situación que ha venido persistiendo durante los últimos diez años y que impacta la liquidez de la entidad, por cuanto no se generan los recursos necesarios para atender los pagos a los asociados y ex asociados por concepto de depósitos de ahorros, los gastos operacionales y presentar el punto de equilibrio necesario para generar excedentes que permitan el restablecimiento de la reserva de protección de aportes sociales (utilizada para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores), el fortalecimiento de patrimonio adecuado y la destinación de recursos para la atención y prestación de servicios sociales a sus asociados.

Por consiguiente se advierte que a la fecha no se han subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión, por el contrario las cifras de sus estados financieros se ven cada día más deterioradas y no se evidencian mecanismos que permitan restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superar el riesgo de liquidez y de crédito puestos de manifiesto por el agente especial, de tal forma que se pueda cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar adecuadamente su objeto social, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA.

De otra parte, se considera pertinente conceder el plazo de un (1) año, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al proceso liquidatorio, entre otras, establecer el inventario del fondo de empleados CORVEICA, emplazamientos, los términos para la reclamaciones, notificaciones de las resoluciones, determinar el equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas, la expedición de las resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010.”

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO. Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2.- Designar al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554, como Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida y venía desempeñándose como Agente Especial de la misma. Así mismo, designar como Contralor al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739 quien venía ejerciendo como Revisor Fiscal de la intervenida.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554, en su calidad de Liquidador al correo electrónico luisalfonsosamper.i@gmail.com o al email financiera@corveica.org, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente la medida al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739, en su condición de Contralor al correo electrónico yebrailherreraadu@hotmail.com de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5.- Ordenar al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial y Revisor Fiscal, según los oficios radicados 20213310125211 y 20213310125171 ambos de fecha 31 de marzo de 2021, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial y Revisor Fiscal, se entenderán hechas al Liquidador y Contralor designados en el presente acto administrativo. Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331004485 DE 16 de julio de 2021

Página 26 de 26

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

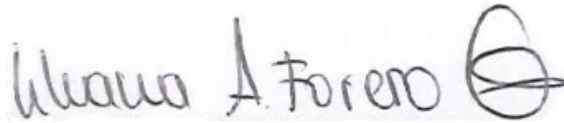
ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
16 de julio de 2021



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Superintendente (E)

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Reviso: Sandra Liliana Fuentes Sánchez
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra

Señor.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.

E.

S.

D.

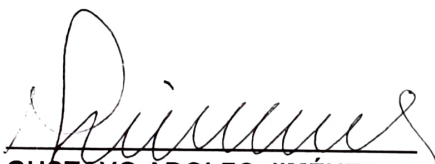
GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ COTES, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.556.027 de la ciudad de Santa Marta; en calidad de liquidador y Representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**

, por medio de este escrito me dirijo a usted con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 80.013.350 y T.P 155.733 del C.S.J. para que en nombre de la sociedad que represento, represente y se pronuncie en referencia al proceso con radicado numero **54001310300620110001200**.

Mi apoderado, queda facultado para recibir información, radicar recursos, gestionar, retirar, desistir, sustituir, presentar solicitudes y todas las demás que se contemplan en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es: j.ortiz@ortiznunezabogados.com

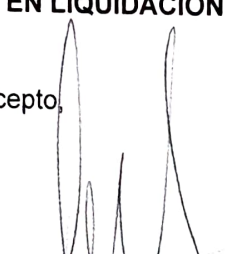
Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ COTES
C.C. 12.556.027 de Santa Marta
Liquidador

FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO CORVEICA, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

Acepto,



JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ
C.C. No. 80.013.350
T.P 155.733 del C.S.J.

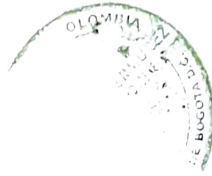


NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en
este caso por las siguientes razones:

- ☐ 1. FALLA TÉCNICA
- ☐ 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- ☒ 3. POR FIRMA REGISTRADA
- ☐ 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- ☐ 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO ELECTRÓNICO
- ☐ 6. POR INSISTENCIA DEL CUENTE
- ☐ 7. OTROS



**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA**

NOTARIA 38

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Previa confrontación correspondiente,
declara que la firma que aparece en el
presente documento es similar a la
autógrafa registrada en esta Notaría, por:

JIMENEZ COTES GUSTAVO ADOLFO

con: C.C. 12556027
(Art. 73 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 25/05/2023
dcffvec5cfefceca4

RODOLFO REY BARRONDEZ
Notario 38(E) De Bogotá D.C.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
YMTUPGS3CQ3WKUSV

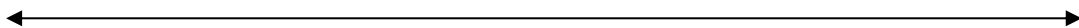
[Handwritten signature]

1f

Gorvica

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 319 DEL CGP) (artículo 322 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: RCM
RADICADO N°: 54001310-005-2019-00215-00.
DEMANDANTE: OSMAN FRANDILLY GUZMÁN GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE MAYO DE
2023** (PDF
"147MemorialRecursoReposicionenSubsidiodeApelacion").

FECHA DE FIJACION: 14 junio de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 15 de junio de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 20 de junio de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 14 de junio de 2023, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

memorial recurso rdo 2019-215-00 Dte: OSMAN GUZMAN Y OTROS Ddo: SALUDCOOP EPS OC LIQUIDADO

patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tmdiazg@medimas.com.co <tmdiazg@medimas.com.co>; luisalfonsoduarte@hotmai.com

<luisalfonsoduarte@hotmai.com>; notificacionesjudiciales@esimed.com.co

<notificacionesjudiciales@esimed.com.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

2019-215 recurso contra auto que decide no terminar.pdf;

Doctora

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

RADICADO: 54-001-31-03-005-2019-00215-00
DEMANDANTE: OSMAN GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS OC LIQUIDADO

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con la C.C. No 60.362.694 de Cúcuta y T.P. No 97.537 del C. S. de la Judicatura, abogada, vecina y domiciliada en Cúcuta, en mi condición de apoderada judicial de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LIQUIDADA**, conforme al poder que obra en el proceso, procedo a presentar respetuosamente ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 26 de mayo de 2.023.

Allego memorial con copia a las partes.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ

ABOGADA

Av. 4E No. 6-49 of. 302 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago Cúcuta-NDS

patricia.lobo31@hotmail.com

cel. 3108732710

"El presente mensaje puede contener información confidencial, por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

San José de Cúcuta, mayo 30 de 2.023.

Doctora
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

RADICADO: 54-001-31-03-005-2019-00215-00
DEMANDANTE: OSMAN GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS OC LIQUIDADO

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con la C.C. No 60.362.694 de Cúcuta y T.P. No 97.537 del C. S. de la Judicatura, abogada, vecina y domiciliada en Cúcuta, en mi condición de apoderada judicial de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LIQUIDADA**, conforme al poder que obra en el proceso, procedo a presentar respetuosamente ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 26 de mayo de 2.023, con fundamento en:

La Resolución Ejecutiva No. 151 del 22 de julio de 2022 expedida por el Gobierno Nacional, estableció como fecha de finalización del proceso liquidatorio de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA** el 24 de enero de 2023, en cumplimiento de esa disposición el Liquidador emitió la Resolución 2083 de 2023 *"Por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**"*.

Como consecuencia del cierre del proceso, previa autorización de la Junta de Acreedores y la Superintendencia Nacional de Salud, y de conformidad con los artículos 9.1.3.6.3. y 9.1.3.6.4 del decreto 2555 de 2010, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio y extinción de la personería Jurídica, el Agente Especial Liquidador suscribió Contrato de Mandato de fecha 24 de enero de 2023, con el objeto de realizar actividades correspondientes a la gestión de los bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

Adicionalmente, el objeto contractual del Mandato antes citado, no establece la obligación de asumir de créditos emanados de procesos judiciales no reclamados al interior del proceso Liquidatorio, ya que esa facultad le era atribuida a la liquidación, únicamente si el interesado de manera diligente presentaba su acreencia para reconocimiento dentro de los términos legales establecidos para ello.

De igual manera, se itera, el citado contrato de Mandato no puede contraer obligaciones respecto de una entidad liquidada, la cual no se encuentra instituida como persona jurídica, puesto que ya no cuenta con la capacidad para adquirir derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 633 de la Ley 84 de 1873 (Código Civil), por haber sido cancelada su inscripción en la Cámara de Comercio. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal, ni pueden exigirle a éste el cumplimiento de las obligaciones a cargo de una sociedad liquidada.

Finalmente, y entendiendo que el artículo 12 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de*

seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó la prelación legal de créditos aplicable a los procesos de liquidación de EPS como lo es Saludcoop EPS OC en Liquidación, tenemos que la prelación de ley es la siguiente, en cuanto a reclamaciones oportunas se refiere:

- A. Deudas Laborales.
- B. Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
- C. Deudas de Impuestos Municipales y Nacionales.
- D. Deudas con garantía Prendaria o Hipotecaria.
- E. Deudas Quirografarias.

Teniéndose entonces a la luz del precepto normativo anterior, que, al cierre del proceso de Liquidación, se estaban honrando los créditos de prelación B, por lo que a la fecha las demás obligaciones no cuentan con vocación de pago.

Siendo así, no es procedente continuar con la vinculación de la extinta **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del contrato CPS No. 361 de 2023, en la que se encuentra expresamente contemplada la prohibición de realizar sucesión procesal y de asunción de pasivos, de la siguiente manera:

“El MANDATARIO no será sucesor ni subrogatario de la persona jurídica de SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativo que sean de interés de dicha EPS, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

Del mismo, modo, EL MANDATARIO no podrá asumir como propios los pasivos u obligaciones de SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA, por lo cual, su patrimonio propio o personal no entrará a responder por las obligaciones de la entidad”.

Aunado a lo establecido en el numeral séptimo de las cláusulas primera y tercera del contrato de mandato CPS No. 361 de 2023, teniendo en cuenta que se circunscriben a ***“Atender la defensa judicial, arbitral y de actuaciones constitucionales o administrativas de SALUDCOOP EPS OC y SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los que sea parte, tercero interviniente o litisconsorte SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, que se encuentre debidamente notificados y admitidos al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, transferencia, legalización, saneamiento o entrega de activos”***, puesto que, no existe legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar dentro del proceso.

En ese sentido, las obligaciones instituidas versan únicamente en hacer vigilancia y seguimiento a los procesos que con anterioridad a la extinción legal de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA** se encuentren debidamente admitidos, precisando que el objeto del contrato de mandato se circunscribe al encargo de actividades correspondientes a la gestión de los bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, la atención de unas situaciones jurídicas no definidas, la realización de actividades poscierre y posliquidación y el pago de acreencias hasta la concurrencia del valor de los activos.

PETICIÓN

Con base en lo señalado, solicito respetuosamente:

- 1.1. REVOCAR el auto de fecha 26 de mayo de 2.023 notificado en estado de fecha 29 de mayo de 2.023, por las anotadas razones, y en consecuencia, proceda a:
- 1.2. Ordenar la terminación y/o desvinculación de SALUDCOOP EPS OC hoy Liquidada, dado que, desde el 24 de enero de 2023, se extinguió su personería jurídica, motivo por el cual no puede ser parte procesal y mucho menos sujeto de obligaciones que se puedan declarar en el trámite del proceso de la referencia.
- 1.3. Subsidiariamente, en caso de no aceptar el despacho las razones aquí expuestas, se solicita enviar el expediente al superior para desatar el trámite de APELACIÓN.

Por último se aclara que para efectos de notificaciones, se suministra única y exclusivamente los correos electrónicos mandato@saludcoop.coop y patricia.lobo31@hotmail.com

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso.

De la señora Juez, atentamente.



MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ

C.C. 60.362.694 de Cúcuta

T.P. 97.537 del C. S. de la J.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO **A LA PARTE NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 326 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: VERBAL – RCE
RADICADO N°: 54001-3103-005-2021-00257-00.
DEMANDANTE: CLAUDIA ROSA ROJAS ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: IRENE LOZANO CARDENAS Y OTROS
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 6 DE MARZO DE 2023** (PDF “038RecursoReposicionenSubsidiodeApelacion”).

FECHA DE FIJACION: 14 junio de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 15 de junio de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 20 de junio de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 14 de junio de 2023, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2021-000257

Notificaciones Territorio Legal <notificaciones@territoriolegal.com>

Jue 9/03/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Demandante CARLOS EDUARDO VILLALOBOS ROJAS Y OTRA

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.

Radicado. 540013103-005-**2021-00257-00**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación Contra Auto Interlocutorio 06/03/2023

Cordialmente

Andres Stiven Gómez Parra
Apoderado Demandantes

TERRITORIO LEGAL S.A.S
Asesoría Jurídica Especializada
Celular: 312.815.92.37 - Fijo: 337.98.13
E- Mail: notificaciones@territoriolegal.com-territoriolegal@gmail.com
www.territoriolegal.com
Calle 11 No. 43B - 50 Ofc. 505
Parque Empresarial Calle Once, Poblado, Medellín.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Demandante CARLOS EDUARDO VILLALOBOS ROJAS Y OTRA

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.

Radicado. 540013103-005-**2021-00257-00**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.132.255 y Tarjeta Profesional No. 221.856 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me permito manifestar que interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio recurso de Apelación** en contra del **Auto del 06 de marzo de 2023**, por medio del cual el Despacho negó el decreto de medidas cautelares solicitadas por este apoderado, recurso que sustento en los siguientes términos:

Aduce el despacho en el numeral 2º del Auto fechado el 06 de marzo de 2023, que se rechazan por improcedentes las medidas cautelares solicitadas, toda vez que conforme a lo previsto en el art. 590 num. 1 lit. b) del C.G.P., en los procesos declarativos que persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual sólo procede la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

El argumento del despacho es equivocado, pues si bien es cierto el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del CGP señala como medida cautelar "La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual", de manera alguna limitó las medidas cautelares a la mencionada, por lo que no es correcto afirmar que en los procesos declarativos en los que se persigue la responsabilidad civil solo sea procedente esta cautela.

Obsérvese que el literal c) de la norma mencionada establece como medida cautelar **"Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión"**, sin que se señale que estas cautelas innominadas sean de exclusiva aplicación en los procesos distintos aquellos en los cuáles se tenga oportunidad de practicar cautelas nominadas consagradas en los literales a) y b).

Limitar las cautelas en la forma en que ahora lo dispone el despacho es por completo violatorio del debido proceso y compromete la posibilidad real de asegurar la efectividad de la pretensión. La hermenéutica que propone la señora juez se aleja del literal propio de la norma y llega a una conclusión alejada del espíritu de la misma, pues es claro que la adopción de medidas cautelares atípicas **está prevista para todo tipo de proceso de conocimiento sin consideración de las características de la hipótesis concreta;**

mientras que las cautelas típicas (inscripción de la demanda, embargo y secuestro, suspensión provisional, etc.), en cambio, están expresamente contempladas sólo para ciertas situaciones.

Me permito reiterar que **en todos los procesos declarativos** el juez está autorizado para decretar las medidas que considere razonables (CGP, art. 590 1c), por lo que una hermenéutica que tenga como resultado la limitación de las cautelas, como lo hace el despacho en el presente caso, no se aviene con el espíritu de la norma y resulta ser violatorio del debido proceso de la parte demandante.

Ha señalado el Tribunal Superior de Medellín, respecto a las cautelas en procesos de esta naturaleza en el Auto No. 066 del 12 de octubre de 2021, dentro del proceso con radicado No. 05001 31 03 020 2021 00220 01.

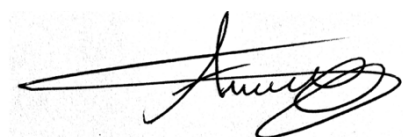
“El Legislador del Código General del Proceso de cara a las medidas cautelares, tiene sentado que quien se presenta como titular de un derecho formalmente probado lo hace exigible a través de la jurisdicción, por lo que *"pretenderá satisfacer la obligación a su favor recurriendo al patrimonio completo de su deudor, persiguiendo mediante la práctica de medidas cautelares todos y cada uno de los bienes que lo conforman, en la medida en que este, según lo previsto por el artículo 2488 del Código Civil, es "prenda general de los acreedores. Así pues, se puede concebir como una acción personal en contra del deudor"* (ib), la que cobra pleno vigor en la legislación procesal actual, a tal punto que no se exige el otorgamiento de caución para el decreto de aquella, es decir, se considera que ese derecho formalmente probado, constituye, es suficiente para que se cumpla con la exigencia de la apariencia de buen derecho o *fumus bonis juris*.

La doctrina constitucional enseña que para el decreto de las medidas cautelares no es necesario la previa definición y certidumbre jurídica sobre la existencia y exigibilidad de la responsabilidad jurídica que se pretende garantizar, puesto que tales conceptos resultan de la decisión definitiva del proceso. Con todo debe contarse con elementos de prueba suficientes que puedan razonablemente respaldar el decreto de las medidas, pues de otra manera la decisión sería arbitraria o caprichosa y constituiría verdadero lesionamiento del derecho al debido proceso del accionado”.

1. Petición.

De acuerdo con todas y cada una de las consideraciones anteriores, solicito a la señora juez que reponga la decisión contenida en el numeral 2º del auto del 6 de marzo de 2023 y, en su lugar, disponga el decreto de las cautelas solicitadas; en el evento de que la señora juez no revoque su decisión, interponemos recurso de apelación, dándole traslado al H. Tribunal Superior de Cúcuta, para que disponga en segunda instancia el decreto de las cautelas solicitadas.

Atentamente



ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA
C.C. 1.036.132.255
T.P. 221.856 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA **PARTE DEMANDADA** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 446 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N°: 54001-3103-005-2022-00344-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL MALDONADO VERA
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE** (PDF
“013MemorialAportaLiquidaciondeCredito”).

FECHA DE FIJACION: 14 junio de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 15 de junio de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 20 de junio de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 14 de junio de 2023, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO TT Rafael Maldonado Vera NIT. 88164878
RADICADO : 54001310300520220034400

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 6/06/2023 11:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (601 KB)

Memorial aporta liquidación del crédito-RAFAEL MALDONADO VERA .pdf; RAFAEL MALDONADO VERA -440102233.pdf; RAFAEL MALDONADO VERA -440102234.pdf; RAFAEL MALDONADO VERA -440102235.pdf; RAFAEL MALDONADO VERA-90000114692.pdf;

Cordial saludo.

SEÑORES,
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA -NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA : EJECUTIVO
RADICADO : 54001310300520220034400
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : Rafael Maldonado Vera NIT. 88164878

ASUNTO : APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente correo radico memorial para trámite.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
ABOGADA

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -SANTANDER
E. S. D.

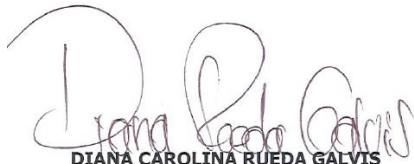
RADICADO : 54001310300520220034400
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : RAFAEL MALDONADO VERA C.C. 88164878

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho, liquidación del crédito de las obligaciones.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de BUCARAMANGA
T.P. No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura.

OBLIGACIÓN N° 90000114692													
TT:	RAFAEL MALDONADO VERA	CAPITAL ACELERADO:	\$	60,469,420.00	TOTAL ABONOS:		\$	-	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:		\$	60,835,241.00	
CC:	88164878	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$	365,821.00	P.INTERÉS MORA		P. INTERES	P.CAPITAL	SALDO FINAL MORA TOTAL:		\$	6,267,740.63	
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	6/06/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$	2,317,529.00	REMUNERATORIO				SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:		\$	2,317,529.00	
TASA EFECTIVA ANUAL:	18.15%	TOTAL PRIMA SEGURO:	\$	-	\$	-	\$	-	SALDO FINAL PRIMA SEGURO:		\$	-	
TASA E.DIARIA:	0.0457%									SALDO TOTAL FINAL		\$	69,420,510.63

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	30/06/2022	1/07/2022	1	\$ 90,154.00	\$ 41.20	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 41.20	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 670,879.20	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/07/2022	31/07/2022	30	\$ 90,154.00	\$ 1,236.14	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 1,277.35	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 672,115.35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 90,154.00	\$ 1,277.35	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 2,554.70	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 673,392.70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 90,154.00	\$ 1,236.14	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 3,790.84	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 674,628.84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 90,154.00	\$ 1,277.35	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 5,068.19	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 675,906.19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 90,154.00	\$ 1,236.14	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 6,304.34	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 677,142.34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 90,154.00	\$ 1,277.35	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 7,581.68	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 678,419.68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 90,154.00	\$ 1,277.35	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 8,859.03	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 679,697.03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 90,154.00	\$ 1,153.73	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 10,012.77	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 680,850.77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 90,154.00	\$ 1,277.35	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 11,290.12	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 682,128.12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 90,154.00	\$ 1,236.14	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 12,526.26	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 683,364.26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 90,154.00	\$ 1,277.35	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 13,803.61	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 684,641.61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	6/06/2023	6	\$ 90,154.00	\$ 247.23	\$ 580,684.00	\$ -	\$ 14,050.84	\$ 580,684.00	\$ 90,154.00	\$ 684,888.84	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
2	30/07/2022	31/07/2022	1	\$ 91,016.00	\$ 41.60	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 41.60	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 670,879.60	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 91,016.00	\$ 1,289.56	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 1,331.16	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 672,169.16	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 91,016.00	\$ 1,247.96	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 2,579.12	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 673,417.12	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 91,016.00	\$ 1,289.56	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 3,868.69	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 674,706.69	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 91,016.00	\$ 1,247.96	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 5,116.65	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 675,954.65	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 91,016.00	\$ 1,289.56	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 6,406.21	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 677,244.21	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 91,016.00	\$ 1,289.56	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 7,695.77	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 678,533.77	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 91,016.00	\$ 1,164.77	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 8,860.54	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 679,698.54	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 91,016.00	\$ 1,289.56	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 10,150.10	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 680,988.10	\$ -	\$ -	\$ -

2	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 91,016.00	\$ 1,247.96	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 11,398.07	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 682,236.07	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 91,016.00	\$ 1,289.56	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 12,687.63	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 683,525.63	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/06/2023	6/06/2023	6	\$ 91,016.00	\$ 249.59	\$ 579,822.00	\$ -	\$ 12,937.22	\$ 579,822.00	\$ 91,016.00	\$ 683,775.22	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
3	30/08/2022	31/08/2022	1	\$ 91,886.00	\$ 42.00	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 42.00	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 670,879.00	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 91,886.00	\$ 1,259.89	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 1,301.89	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 672,138.89	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 91,886.00	\$ 1,301.89	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 2,603.78	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 673,440.78	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 91,886.00	\$ 1,259.89	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 3,863.67	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 674,700.67	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 91,886.00	\$ 1,301.89	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 5,165.56	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 676,002.56	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 91,886.00	\$ 1,301.89	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 6,467.45	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 677,304.45	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 91,886.00	\$ 1,175.90	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 7,643.35	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 678,480.35	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 91,886.00	\$ 1,301.89	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 8,945.24	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 679,782.24	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 91,886.00	\$ 1,259.89	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 10,205.13	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 681,042.13	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 91,886.00	\$ 1,301.89	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 11,507.02	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 682,344.02	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/06/2023	6/06/2023	6	\$ 91,886.00	\$ 251.98	\$ 578,951.00	\$ -	\$ 11,759.00	\$ 578,951.00	\$ 91,886.00	\$ 682,596.00	\$ -	\$ -	\$ -
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
4	30/09/2022	1/10/2022	1	\$ 92,765.00	\$ 42.40	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 42.40	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 670,879.40	\$ -	\$ -	\$ -
4	2/10/2022	31/10/2022	30	\$ 92,765.00	\$ 1,271.94	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 1,314.34	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 672,151.34	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 92,765.00	\$ 1,271.94	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 2,586.29	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 673,423.29	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 92,765.00	\$ 1,314.34	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 3,900.63	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 674,737.63	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 92,765.00	\$ 1,314.34	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 5,214.97	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 676,051.97	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 92,765.00	\$ 1,187.15	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 6,402.12	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 677,239.12	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 92,765.00	\$ 1,314.34	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 7,716.47	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 678,553.47	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 92,765.00	\$ 1,271.94	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 8,988.41	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 679,825.41	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 92,765.00	\$ 1,314.34	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 10,302.75	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 681,139.75	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/06/2023	6/06/2023	6	\$ 92,765.00	\$ 254.39	\$ 578,072.00	\$ -	\$ 10,557.14	\$ 578,072.00	\$ 92,765.00	\$ 681,394.14	\$ -	\$ -	\$ -
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
5	24/10/2022	25/10/2022	1	\$ 60,469,420.00	\$ 27,637.50	\$ -	\$ -	\$ 27,637.50	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 60,497,057.50	\$ -	\$ -	\$ -
5	26/10/2022	31/10/2022	6	\$ 60,469,420.00	\$ 165,824.97	\$ -	\$ -	\$ 193,462.47	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 60,662,882.47	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 60,469,420.00	\$ 829,124.86	\$ -	\$ -	\$ 1,022,587.32	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 61,492,007.32	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 60,469,420.00	\$ 856,762.35	\$ -	\$ -	\$ 1,879,349.68	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 62,348,769.68	\$ -	\$ -	\$ -

5	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 60,469,420.00	\$ 856,762.35	\$ -	\$ -	\$ 2,736,112.03	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 63,205,532.03	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 60,469,420.00	\$ 773,849.87	\$ -	\$ -	\$ 3,509,961.90	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 63,979,381.90	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 60,469,420.00	\$ 856,762.35	\$ -	\$ -	\$ 4,366,724.25	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 64,836,144.25	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 60,469,420.00	\$ 829,124.86	\$ -	\$ -	\$ 5,195,849.11	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 65,665,269.11	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 60,469,420.00	\$ 856,762.35	\$ -	\$ -	\$ 6,052,611.46	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 66,522,031.46	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/06/2023	6/06/2023	6	\$ 60,469,420.00	\$ 165,824.97	\$ -	\$ -	\$ 6,218,436.43	\$ -	\$ 60,469,420.00	\$ 66,687,856.43	\$ -	\$ -	\$ -



Medellin, junio 6 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 440102235

Ciudad

Titular RAFAEL MALDONADO VERA
Cédula o Nit. 88164878
Obligación Nro. 440102235
Mora desde mayo 26 de 2022

Tasa máxima Actual 36.91%

Liquidación de la Obligación a may 26 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,432,982.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,432,982.00

Saldo de la obligación a jun 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	3,432,982.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,025,023.81
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,458,005.81

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



RAFAEL MALDONADO VERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/26/2022			3,432,982.00	0.00	0.00						3,432,982.00	0.00	0.00	3,432,982.00
Saldos para Demanda	may-26-2022	0.00%	0	3,432,982.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	0.00	3,432,982.00
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	5	3,432,982.00	0.00	10,847.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	10,847.86	3,443,829.86
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	3,432,982.00	0.00	78,256.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	78,256.23	3,511,238.23
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	3,432,982.00	0.00	150,289.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	150,289.14	3,583,271.14
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	3,432,982.00	0.00	224,775.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	224,775.98	3,657,757.98
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	3,432,982.00	0.00	300,037.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	300,037.51	3,733,019.51
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	3,432,982.00	0.00	380,637.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	380,637.28	3,813,619.28
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	3,432,982.00	0.00	461,386.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	461,386.95	3,894,368.95
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	3,432,982.00	0.00	549,318.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	549,318.45	3,982,300.45
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	3,432,982.00	0.00	640,048.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	640,048.34	4,073,030.34
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	3,432,982.00	0.00	724,647.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	724,647.52	4,157,629.52
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	3,432,982.00	0.00	819,913.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	819,913.23	4,252,895.23
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	3,432,982.00	0.00	913,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	913,252.00	4,346,234.00
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	3,432,982.00	0.00	1,007,248.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	1,007,248.38	4,440,230.38
Saldos para Demanda	jun-6-2023	36.91%	6	3,432,982.00	0.00	1,025,023.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,432,982.00	0.00	1,025,023.81	4,458,005.81



Medellin, junio 6 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 440102234

Ciudad

Titular
Cédula o Nit. 88164878
Obligación Nro. 440102234
Mora desde mayo 26 de 2022

Tasa máxima Actual 36.91%

Liquidación de la Obligación a may 26 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,290,317.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,290,317.00

Saldo de la obligación a jun 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	3,290,317.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	982,426.73
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,272,743.73

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



RAFAEL MALDONADO VERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/26/2022			3,290,317.00	0.00	0.00						3,290,317.00	0.00	0.00	3,290,317.00
Saldos para Demanda	may-26-2022	0.00%	0	3,290,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	0.00	3,290,317.00
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	5	3,290,317.00	0.00	10,397.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	10,397.06	3,300,714.06
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	3,290,317.00	0.00	75,004.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	75,004.12	3,365,321.12
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	3,290,317.00	0.00	144,043.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	144,043.55	3,434,360.55
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	3,290,317.00	0.00	215,434.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	215,434.93	3,505,751.93
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	3,290,317.00	0.00	287,568.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	287,568.81	3,577,885.81
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	3,290,317.00	0.00	364,819.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	364,819.07	3,655,136.07
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	3,290,317.00	0.00	442,213.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	442,213.02	3,732,530.02
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	3,290,317.00	0.00	526,490.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	526,490.33	3,816,807.33
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	3,290,317.00	0.00	613,449.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	613,449.74	3,903,766.74
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	3,290,317.00	0.00	694,533.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	694,533.23	3,984,850.23
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	3,290,317.00	0.00	785,839.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	785,839.96	4,076,156.96
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	3,290,317.00	0.00	875,299.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	875,299.83	4,165,616.83
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	3,290,317.00	0.00	965,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	965,390.00	4,255,707.00
Saldos para Demanda	jun-6-2023	36.91%	6	3,290,317.00	0.00	982,426.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,317.00	0.00	982,426.73	4,272,743.73



Medellin, junio 6 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 440102233

Titular RAFAEL MALDONADO VERA
Cédula o Nit. 88164878
Obligación Nro. 440102233
Mora desde mayo 27 de 2022

Tasa máxima Actual 36.91%

Liquidación de la Obligación a may 27 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	133,824,332.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	133,824,332.00

Saldo de la obligación a jun 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	133,824,332.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	39,872,745.88
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	173,697,077.88

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



RAFAEL MALDONADO VERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/27/2022			133,824,332.00	0.00	0.00						133,824,332.00	0.00	0.00	133,824,332.00
Saldos para Demanda	may-27-2022	0.00%	0	133,824,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	0.00	133,824,332.00
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	4	133,824,332.00	0.00	338,189.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	338,189.93	134,162,521.93
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	133,824,332.00	0.00	2,965,899.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	2,965,899.56	136,790,231.56
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	133,824,332.00	0.00	5,773,882.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	5,773,882.96	139,598,214.96
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	133,824,332.00	0.00	8,677,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	8,677,525.00	142,501,857.00
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	133,824,332.00	0.00	11,611,366.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	11,611,366.36	145,435,698.36
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	133,824,332.00	0.00	14,753,302.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	14,753,302.28	148,577,634.28
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	133,824,332.00	0.00	17,901,082.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	17,901,082.18	151,725,414.18
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	133,824,332.00	0.00	21,328,823.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	21,328,823.18	155,153,155.18
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	133,824,332.00	0.00	24,865,651.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	24,865,651.21	158,689,983.21
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	133,824,332.00	0.00	28,163,492.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	28,163,492.49	161,987,824.49
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	133,824,332.00	0.00	31,877,135.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	31,877,135.44	165,701,467.44
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	133,824,332.00	0.00	35,515,662.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	35,515,662.51	169,339,994.51
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	133,824,332.00	0.00	39,179,825.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	39,179,825.03	173,004,157.03
Saldos para Demanda	jun-6-2023	36.91%	6	133,824,332.00	0.00	39,872,745.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,824,332.00	0.00	39,872,745.88	173,697,077.88